

Acuerdos

1816





Monarquias = son subd. de Puntas de la Secunda
Decreto } de la Reina nra. Señora. de Septiembre. de mil ochocientos
diez y seis = Cumprase. y para su ejecución
pongase en un original en mano del Cav.
Adm. de Puntas de Navarra. y Partido = Madrid
nra.

Acopraz. } En Villa de las Puntas y Septiembre. de mil
ochocientos diez y seis. el teniente D. Diego
Marques Adm. gen. de Puntas de Navarra
villa y Partido, hecho cargo de la R. Real
orden de los señores Directores de la misma R. Real
Junta de G. de Navarra la Superior. de
los señores D. Juan de G. de Navarra Provincia, y de
los señores D. Juan de G. de Navarra de la
Comision que se confiere, y para su ejecución
se prorroga en este mismo dia en la
orden de D. Benito con la intervencion y acompa-
ñamiento de D. Comandante de G. de Navarra = Diego Bar-

Regueman } En la villa de D. Benito a nueve de Septiembre.
de mil ochocientos diez y seis, yo Juan Lam-
bra D. de Navarra. por acuerdo en do-
minio y de Puntas de Navarra de la
Real, requeri con la Superior. de Navarra que
pueda en su virtud intervenir la Resolucion de
los señores Directores Generales del Reyno, a
los señores D. Juan de G. de Navarra y D. Juan de G. de Navarra
valores mayores por D. de Navarra villa por
quien viera y entendida dijo: que para
la mejor disposicion y exarato cumplim. de
dicha Superior. Resolucion, devia mandar
y mando, para el Ayuntamiento de Navarra
requerida y en el momento p. medio

del Alguacil ordin. del Sargado. Atilo res-
pondio y manda de q. d. d. = die. 20. de. Eusebio Ma-
ria de Amplo = Arummi = Juan Lambert

Respuesta. En d. de Benito amuebe de leguas, demil ochos.
ocho y diez, estando reunidos los señ. que con-
ponen el Ayuntamiento de esta villa. y subscriben por
via citacion del Alguacil ordin. por amuebe
el dho. se leyó la suplicacion dho. y anterior
diligencia por el qual es de amuebe, y requiere
con la misma, y enmendada para resolber con
la madurez que exige un asunto de tanta
ex transcendencia. Determinaron que dho.
dho. en ungué testimonio literal fecha dho.
y vlerionis dilig. para acordar lo q. combenga
y lo firmaron de q. d. d. el dho. requir.
quido enmendado = die. de Amplo = Josef Carrasco Pe-
nafil = Ramon Pariso = Joaquin Gomez Lopez =
Julian Man. de Prado = Fran. de Dios Lopez = An-
tonio Roman = Ysidro Balado = Antonio Al-
guacil Carrasco = Arummi = Josef Maria Ruiz

de Benavizqui
literal. concurda conus orig. q. sobran por aho-
ra enmi poder como dho. requirido y aque-
me xunido, y para q. conue yot. y f. x. r. p. t. o
en f. r. p. t. o. de lo mandado signo y firmo el
presente en dho. d. de Benito en a. f. r. p. t. o. dia
m. r. g. a. n. o.

Juan Lambert





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MDCCLXVI
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a draft or a very faded official document.]



endo 3 Enda N. a D. Quinto a mbe a Sep.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

A mil ochocientos diez y seis, los señores de su Ayuntamiento...
municios que subscriben, haviendo reflexionado
sobre la Superior orden con que han sido requie-
ridos, no pueden mirar con indiferencia el dejar
se sostener la posesion en que se hallan y
ello meditando con vista de los anteced^{tes} que no
es facil tener á la mano por lo que acuerdan
se defienda la república hasta penetrarse
intimamente de las razones de q^e tienen noticia de
apoyan en citados anteced^{tes} y que lo ejecutaran
á la mayor brevedad: Hagase entender á los
requiridos p^o que se compare, ó ponga testimo-
nio de lo que á continuación de su comision, y lo
firmaron de que doi fe =

Dir. D. Andrés de los Rios, José Carrero, Ramon Pareja
Simplex Peris

Julian Maxin
de 12019

Ante. Roman

Juan. Diaz

Lopez

Ante mi

Antonio Alcazar
Carrasco

José Maria Rivas
de Verauzqui



Diligencia 2. En esta V.ª de este día, habiéndose presentad
en acto continuo el Sr. D. Juan Larrubia
le hizo saber lo acordado f.º el Ayuntamiento
a que contesto, se entendiere con el Sr. D.º
de Rentas, que era Com.º en el asunto, f.º
lo que determinaron sin otro, que por
el Sr. Juan Precid.º se despachare el oportuno
oficio con inserción de la anterior diligencia. Lo q.
se ejecuto al instante de f.º

Alm
C

43

OCHECIENTOS DIEZ Y SEIS
TA MARAVILLA, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS QUARENTA Y OCHO





Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]



Por el Sr. Subdelegado & otras D. del Partido de Villanueva de la Serena constituido en esta se ha probedo el Auto q. a la letra dice asi =

Auto } Por lo q. venia, pase el presente Edicto a manifestar al Caballero Alcalde mayor de esta C. q. su Smeria se halla en ella con el objeto de hacer cumplir y observar la Superior Or. de los S. Directores del Reyno p. su int. Asi mismo se prohibe a Dho Sr. Alcalde Mayor q. mande citar y reunir su Ayuntamiento en este momento; y cuando q. sea haga de saber la Veridencia personal de su Oficio en esta C. con el objeto expresado, y q. sea inmediatamente en la recaudacion del Dinero del diez p. Ciento de Gens. Extranjeros q. actualm. se venden en la feria con aperebim. q. de la menor oposicion se los declarara incursos en la multa de quinientos ducados con aplicacion a las urgencias del Estado sin perjuicio de proceder a lo demas q. haya lugar. Esta misma providencia se notificara en persona a los encargados en la recaudacion p. q. tambien corra en ella caso la multa de doscientos ducados a cada uno con la misma aplicacion. Fiqense quietos con insercion literal de esta providencia en todos los sitios publicos de la feria p. q. toda clase de mercaderes, negociantes, traficeros y demas vendedores sepan q. desde este instante la recaudacion referida corre al cargo de la N. Hacienda y se atengan de entenderse con el Ayuntamiento. Bajo la pena de Comiso. Negar especial Encargo al Visitador de la C. p. q. con todo el Resguardo de su mando, Celo y Obervancia de esta Providencia. Se prohibe al Edicto q. no admita contestacion alguna en el Acto de la notificacion ni facilite ningun testimonio ni documento sin Or. de esta Subdeleg. o de la q. el Ayuntamiento. Como parte de este negocio podra acudir en solertud de lo q. crea convenirle los Arreglos a' Or. de la Real y Administracion Just. Asi lo probuyo Mando y Firma el Sr. D. Palo Diez Madronero Gobernador y Subdeleg. a otras D. de la Serena y su Part. en esta C. de D. Benito en q. se halla constituido a Diez de Septiembre de mil ochocientos diez y seis =

Palo Madronero

Juan Lamberti



Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.





cuarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Aparicio Alguacil Carr. Pror. d'india gral y genovoso
de este conuun ante v. cono mas baya tuaya y sin per-
juizo de uar de la Reclamacion. f. competes a mi dei-
cin, digo: Que ya le conuun el jur. mudo f. para illa
tierra f. percibir todo producto de ca. feria y mercado
f. se apoya madamente f. en un R. f. prohibido. Igualm.
no duda q. en el dia nube fue requerido f. el R. de
R. de la subdeleg. de care. para un uno superior de
delo. pr. Director general del Reyno f. conspirado
segun haga memoria, ad. el Administrad. de esta R. de
intervencion en la pret. feria f. la evacion del dia por
uero de genert. extranjer. f. es el mudo deud. de.
clama.

En la villa de Salamanca para v. al Ayuntamiento de
cuya atribucion. para conocer en el asunto no se di-
yo para tratarle con la madura y reflexion. f. acortum-
bro, respondio. f. por no tener lo que se le pedia no
tira a la mano era necer. diferencial f. alound no
meurd.

Los Represent. de la R. de Salamanca

no de un celo, sino es de la liberalidad, remuevan al sub-
delegado y se presenten en el día diez con toda la com-
pañía de Virreyes, Guardas, y tanto con el auxilio
de tropa para llevar adelante la ejecución de dicho
día, fijando dicho requerimiento a los Mercedarios,
y otras personas, y si con uno o varios de la Jurisdic-
ción del Subdelegado, y si preciso, pero no de f. dege-
derar lo menos una falta de potestad y aminorar
con respeto al Real ordinario de C. egera y un
dejo con todo lo grado de violencia y quedar con-
siderarse.

El Sindico si recibiere noticia en no leban-
tar sobre e impeler la atención de C. para que
deprece y sea q. los días de cura C. se impere con
con el deprece del R. título conf. la y sea, no cumplie-
ra con su obligac. ni C. con la q. en q. se halla consistir.
como fue el R. del Ayuntamiento de decauto
en su confianza y de conditor q. f. la falta de merito
y hacer valer la R. Jurisdic. de C. egera, se bea
el día diez días, lo mas sagrado, haciendo el papel
may vilipendio en el concepto de los de la buena.

Sejo el día diez de el día diez a unq. le sea
doloroso able con la y sea q. se requiera f. q. C.

6.
mire este asunto con tanto interés como si fueran
trivia, y q' entendiéndose angustia de esta V. en la parte que toca
y q'quiera enq' ha estado de la penección de todo el p'dio de
suferir y menador, y q' en consecuencia los depend
q' se hallen en el pueblo con el objeto indicado, tal que con
la rapidez q' se han precen: que los dichos q' tampoco los
por haber aq' ni aere Ayuntamiento, se vejan inmedia
tamente: que alor menadores se les intine no paguen
dño alguno al pago de la V. Hacienda y ena de volventa
a ejecutar a ere Ayuntamiento como parte legítima, y
q' el q' impide esto tan justo se debe, preceda V. como
el indicuntam. p' todo el rigor de dño. Por tanto

A. V. d'ff. Se sirva determinar como acab de manifestar,
y en el caso q' se advierta la aquiescencia en V. q'
hasta aquí se sebrío para el Ayuntamiento, quien
en su caso tiene toda la autoridad compet. para arajar
enales ^{tan} ramanos y trascendentales. D' d' Tuñ. V. do
Antonio Alvariz
Carrasco
Ct.

Hues y Como lo pide: El 1.º de Jun. de 1761. Luis de Urquiza
Alcalde mayor por su señoría
De D. Benito lo mandó y firmó a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

once de septiembre de mil ochocientos
diez y seis =

Antemi

dir. D. Lucio de

Lampleg

Jose Maria Pina

de Pericquia

[Signature]

[Signature]

Non Seguidante notifiqui lo mandado ante el
al Caballero Adm. de Don D. Diego Pinar,
que en persona de fe =

[Signature]

Otra... En esta V. a ho. dia, lo notifiqui a
Algunos señores Pro. Indios de
Comun. en su persona de fe =

[Signature]

[Signature]



Quarenta maravedis.

15.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y con respecto a que dispone el primero se le ha
Saber al Admin. de Rentas lo mandado a Soli-
tud del S. Indio. para que se ponga la presentacion
del Segundo, con todo lo que para su inteligencia

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

haviendome provisto
en esta villa con las dis-
posiciones necesarias, p.
la plantacion del Re-
cuerdo del dño. el diez
por ciento que se haya
aducido, y aducido en la
presente Feria, en vir-
tud de lo providenciado por
el Sr. Subdelegado de
R. en este Partido en el
dia de ayer 10 de Oct.
a conformidad de lo
Superior. Dar que lo pro-
viene, y al. se le ha
entendido p. su entera
Cumplim. por el mismo

traginantes
fueron citan
de las Juyas de
de las causas par
Alguacil p.
Lo mandado y
por L. de
de D. de
y
Arrend
aria
era
ante su mud.
Avance mo-
sele previno al
entado q. no entrega
por un Alguacil
de mayor





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

once de Septiembre de mil ochocientos
diez y seis =

Don Juan Luis de...

Ante mi

Don Segura
al Ca
que

Otra...
Algun
Comun

Sr. Subdelegado en el ex-
plicito dia de ayer; Expe-
no que inmediatamente se
Sirva V. mandar se cum-
pla en todas sus partes,
quanto en el particular
y vuelta al exped. for-
mado al efecto de le-
hino entender p. la en-
trega a todos los fondos
que existan en poder
de los Alcaldes. & las
(que han de ser) ^a
los libros Cobratorio,
despachos y demas an-
tecedentes formali-
zando su competente
entrega, la que en esta
ora, expreso de Realme
disponiendo al mismo



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y con respecto a que despues al primero se le ha
Saber al Admin. de Rentas lo mandado a Soli-
tud del Sindio genl. esta deing la presentacion
del Segundo, contenerle en para su intelig.

tiempo nomine ⁴⁰Caro
donde se verificque,
y todo por momento,
con mirar. a que
del menor vcrano no
Respondere a los perfu-
cio que de ello vcrano
ala R. Hacienda cu-
ya comonacion a que
diris al. por medio
al vntador ala
mimas R. me
prometo fin a ver
verificado este intere-
sante servicio a
S.M.

trajinantes
ferron vntan
dar guya de
des como par-
Alguacil p.
Lo mande y
ior Lanyple
de D. Berto
y Suj-
Arrend
aria Almya
veranqui

D. W. C.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

once de Septiembre de mil ochocientos
diez y seis =

San Lorenzo de la Sierra, 17
Antemi

que al. m. a. S. Don
Benito Mar Sep. de 1816

Diego Marquez

Non seg
al c
que

Otra... Eudra
Algu
Comm

N. Alcalde mayor de esta villa



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

once de septiembre de mil ochocientos
diez y seis =

Antemi

Don Juan Luis de...
Don Juan Luis de...

Non seg
al
qu

Otra...
Ludh
Algu
Comu

Providenc.^a dictadas al
mismo fin en el dia de
ayer p.^a el Cas.^o Subdele
do de N.^o de este Parti
do; seria sin duda el q.
instantaneam.^{te} Se me
dejare libre y desemba
razado el Ejercicio de
mis funciones con la to
tal Entregas de quantos
Caudales p.^a el indicado
Concepto se hayan corre
do, Despachos, libros Co
ratorios y demas an
tecedentes q.^e completen
mi Conocim.^{to} Me hallo
incomertado apearar
ser ya la ora de la
una y media de la tar
de y p.^a Conviene



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

once de Septiembre de mil ochocientos
diez y seis =

Antemi
des de los señores de la Real Audiencia de Badajoz
J. J. Duran Priu.

Non seg
al
qu

Otra... Eud
Algu
Comm

en fuerros dlas atecitas
da provid. dha subde
leo, no pueden obreare
cerrele a Vd y q. vagen
se supuertos omite ma
nifestarlas.

Nonudiendo ni de
viendo mirar con indife
rencia unos procedim^{tos}
tambien p. parte de
ta V. q. perjudican a
los intereses dlas R. Au
cienda y al q. se vean
las superior. determina
c. Reproduzo a Vd. p. me
dio drette mi leg. oficio
q. iouabm. le dirijo
mano del caso dhas
guarda se sirve hacer
se obren en etermo
mento aquellas sin



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y con respecto a que despues al primero se le ha
saber al Sr. Don Juan de Montoya, lo mandado a Soli-
tud del S. Indio f.ual. esta deuey la presentacion
del Segundo, contenerle en para su intelig.

dar mas lugar aq. p.
las dilacion q. hasta
aqui se notan en el Ex-
ped. queden ilusorias
las memoradas Super-
iores Declaraciones.

Dios our a Vms
m. an. D. n. Benito
y Sept. 11 de 1816 =

Diego Marquez

13
f. eno. v. tan
delas f. u. y. de
delas camos pas-
el. Alguacil p.
Lo mand. y
ria L. am. p.
de D. Benito
y. f. u. =
Arrend.
D. n. Benito
Seranquin
ante su mud.
no Avance mo-
de se p. u. no al
testado q. no entrega
suey por un Alguacil
Mo. mayor



J. Alcalde mayor de esta C. =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

once de septiembre de mil ochocientos
diez y seis =

Armenia

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
al
quien

Otra...
Algo
Com



Quarenta maravedis.

15.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y con respecto a que despues al primero se le ha
saber al Abm. don P. de P. lo mandado a Soli-
tud del Sudio fual. esta de mas la presentacion
al Segund, contenerle un poco su intelig.
y. ita. en. los. claus. de. los. taguantes.

14

ferre. utam
de las fijas de
de las canas par
el Aguacil p.
Lo mandado y
mia Lample
de D. Bento
y Suj=
Arrend
Uania. Alimza
Seranquin
i ante su mud
is Avaca mo
e se puvino al
teritudo q. no entreg
isney por un Agues
Me. mayor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

once de septiembre de mil ochocientos
diez y seis =

Armenia

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
al
quien

Otra... Luch
Algo
Com

Auto 3 Adjuntense al Exped.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y con respecto a que despues al primero se le ha
saber al Adm^o de Rentas lo mandado a Soli-
citud del S^o Indio qual esta de mas la presentacion
del Segundo; contentandole con para su intelig.
Y en atencion a los clamores que los taginantes
que han ocurrido a la presente fuesen vna
manifestando por la detencion de las Guías de
sus generos por las persunas que se les camos por
ser a tho. Adm^o un recado con el Alguacil p.
que los entregue bajo de aprehension. Lo mandó y
firmó el Sr. L^o D. Lucio Maria Lampla
Alc. mayor p.^o S. M. de esta V. de D. Puerto
a once de Sep. de mil ochoc. diez y seis.


L^o Lampla


Josef Maria Quijano
de Serantegui

Comp^o En tho. va tho. dia comparecio ante su mud.
y veni el Sr. el Alguacil Fulgencio Alvarez ma-
nifestando havia dado el recado que se le puxino al
Adm^o de Rentas quicndo havia contentado q. no entregue
ba las Guías, ni admitia intromisiones por un Alguacil;
en cuya atencion el Sr. Alc. mayor



mandó que yo el l^{to}. pare a verificarlo lo
ciendo entender la escritura bajo la rubrica
de cinquenta ducados y lo firmo y no tho. Aguardo
al p.^o que digo no sabe de fe =

L^{to}. sample


Arrend
17
Josef Maria Amigo
de Mexarqui


Non. Al instante yo el l^{to}. pare a las casas en
que se halla D. Diego Blazquez Adm.
de Cortay de este Partido, a quien manifestar
lo determinado por su mand. y enterado me
contesto que no se daba p.^o notifiad. de fe =

ESTADO CUARTO. GUARDA
LA NARRATIVA. AÑO DE 1811
CIENTOS DE UN Y SEIS



Par
u
L
res
9
p
2
7
m
D
ad
f
L
1
se
18
1
2
1
2



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN^a
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. Adm. Pral de Berzas de este Par
 tido me ha pasado un Oficio Unido a
 Expediente q. se ha formado Sobre el
 Cumplim.^{to} de la Superior Orm delos Pres
 Directores Genex.^{tes} del Reyno acerca de
 la Recaudacion del derecho del diez p.
 ciento de generos Extranjeros; y por
 el dize q. Naubra me he hecho cargo de los
 Seras Atentadas q. se estan cometiendo
 con una Escandalosa infraccion de
 Superior Orden; siendo lo mas admi
 ble la inoportunidad de los fundam.
 en q. se apoya la Resistencia q. se
 hace al Cumplim.^{to} de Thea Orm; Efecto
 preciso de una ignorancia, o de una pro
 supacion ciega, porq. el punto aque
 ruina el Exped.^{te} en su misma esencia
 y duramente. Claro; y la Villa con
 fundiendo las meras facultades de la
 parte Executiva con las propias de la
 novimiento del Pleis pendiente, p.



tendo neciam. ^{to} hacer la oposicion y la
hacer en efecto con el privilegio q. Vefiere
cuya Excepcion justa o no justa corres-
ponde dize en el Tribunal donde esta
pende el Conovim. ^{to} de los Autos Principa-
les. Por esta razon han procedido de Justi-
cia las Providencias de esta Subdelegacion
y Comisarios aellas he proveido el au-
to q. dice asi.

„ En este el anterior Oficio q. Su Sria
Acava de recibir del Cavallero Alm. de Ven-
tas. Hevere apuro y devida efecto to-
mandos en providencia del dia diez
del corriente: se declara Al. Alcaide
mayor de la Villa de D. Benito ~~incorre~~
en la multa de los quinientos ducados
con q. hanido apercibido: Ponase Oficio
con insercion de esta Providencia a Dho.
Cavallero Alm. p. q. continue la vacan-
dacion sin permitir q. por ningun pre-
texto se execute el Ayuntamiento de D. Be-
nito; haciendo valer la Superior Orden
de los Tres Directores gener. del Reyno
y a aquel responsable de todos los per-
juicios q. se estan originando a las

18.
N. Hacienda en todo lo qual se dara
Cuenta con Oportunidad ala Superio-
ridad Competente =

Lo q. Comunico a Vm p. su efe-
cucion y cumplimiento.

Dios que a Vd m. p. ant. de
nos y Sept. 11 de 1816 =

Catalo Madroñero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que el Ayuntamiento de esta V. tiene como
conveniente a este asunto para mejor proveer
según su parecer instando a este efecto
expedite y su estado, a cuyo fin se comboguen
sus individuos para el día de mañana por
el Portero, según costumbre. Provido por
el Sr. Mo. mayor por S. M. de esta V. de
8. de Agosto a diez de Sep. de mil ochocientos

Diego de Saja
D. Sampaio

José Antonio Priego
de Veraiguini

En esta V. de hoy día, notifiqué el mandado
anterior a Juan Pedro Aguacil
y Portero del Ayuntamiento de esta V. en
su persona de fe.

José Antonio Priego

Fuendo en la V. de Badajoz a diez de Septiembre de mil ochocientos



Lo mismo que a la Superioridad y correspondencia
poniendo a continuación testimonio bastante expre-
sivo de la citada Privilegio, contentando al Subdeleg.
el Sr. Juan Pardo. con un escrito de un
lado, y así hecho vuelva al Jefe p. que
dijese como correspondo la Solicitud mencio-
da en el tribunal de Justicia. Así lo acordar-
on y firmaron sus mds. a que doi fe =

Lid. D. Lamberto de Ramon Pardo, Juan Gomez
Lampley, Julian Martin Lopez
de Prado

fran. Diaz
Lopez

Anto. Roman

Ante

Ysidro valdes

Antonio Alouder
Carras

Jos. Estan. Riquelme
de Vera



cuarenta maravedis,

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt, with some legible words like 'Diputación de Badajoz' and 'Año de 1806' visible.]

11 63 Añito Año de 1816

Aquí se hallan los Acuerdos
y Memorials de este presente
AÑO de 1816.

63

321
21
55

49
4
53

En Acuerdo

Se ponga en su continuación el referido oficio, y que
se traiga a la vista la razón que debió tomarse del despacho
de Nevada que circula p.^a la intelig.^a del Reparati-
miento de mis. necesarios al pago de Salles y Ventua-
rios p.^a con su vista determinen lo q. combenga, conti-
nuando el oficio con los recibos hasta verificarse en
obsequio al mas pronto Servicio. Lo firmo



MS q componen el ayto

D^{no} Excmo M^o de Langle Alcaide Mayor
 D^{no} Josef Carrasco Peñañiel Reg^o noble
 D^{no} Emiguel Rod^o de Morales
 Ramon Parejo ————— } J. Alcaide G^o
 Julian Marin del Prado ————— }
 Fran^{co} Diaz Lopez
 D^{no} Mig^l Dorado Cures } ————— Diputado
 D^{no} Ant^o Roman
 D^{no} Pedro Valades }
 D^{no} Mig^l Carrasco ————— Personero

Suma de Regidores

El Alcaide Mayor — Prend^{te}
 D^{no} Miguel Morales — Reg^o de 2^o voto noble
 Ramon Parejo — J. de 2^o voto g^o
 D^{no} Pedro Valades — Dip^o
 D^{no} Mig^l Carrasco — Pers^o

100
 4
 107

REN-
MIL
EIS

Josef Carrasco Puafiel y Pereg no
en Enrique Morales

Manoel Pareis } y Jo. genl
Joayⁿ Gomez Lopez }
Julian Marin Al Prado Perp^o Jo.
Ant^o Mg^o Carrasco Por
Jep

Fran^{co} Diaz Lopez
Dⁿ Mig^o Dorado
Dⁿ Ant^o Thomas
Isidro Pareis Valades

de mil ochos diez y
am^o que subcriben
en dicho Regente
en Al^o Mayor, y
que con Jua. Luebe
a Ciudad de Trujillo
a Justicia y Demage
a q. acompaña
de Trujillo en raron

Al pago de la cantidad q. ha concupido en el Repartim^{to}
que fizo p^a el pago de los de Sable, Galar, Veunario
de oficiales, rrunicos, Chaquetas, y menaje de Jaj Compa^{nia}
may de Granadero y Caradone, con mas el equibaleare
al aprenio militar que dixise; y averado de su course
mido dijeron: Que para poder resolver lo conduccu
acerca del pago de una y otra cantidad, debian acordar
se ponga rruno a continuacion de referido oficio, y que
se traiga ala vista la rrunon que debio tomarse del despa
cho de Nevada que circula p^a la rrunelig^a de Reparti
miento de rrunos necesarios al pago de Sable y Veuna
rio p^a con su vista determinara lo q. combenga, conti
nuando el rruno rrunido hasta verificarlo en
obsequio de mas pronto Servicio. Yo Juaⁿ

D^o de Enriquez
 Juan Garcia
 D^o de Valverde
 Juan de Alcala
 Ramon Gomez
 Josef Redero Valada
 D^o de Ramon Rubina
 D^o de Enriquez
 D^o de Valverde
 Juan de Alcala
 Ramon Gomez
 Josef Redero Valada
 D^o de Ramon Rubina

D^o de Enriquez
 D^o de Valverde
 Juan de Alcala
 Ramon Gomez
 Josef Redero Valada
 D^o de Ramon Rubina

12	26
48	26
34	52

El M^o Mayor — Voto
 D^o de Enrique Morales — Reg^o de 2 voto noble
 Ramon Pariso — 1 voto
 D^o de Valverde — Dip^o
 D^o de Alcala Carr — Per^o



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Acuerdo de Cédula N.º de D. Fernando a quince de En. de mil ochoc. diez y
seis: cuando siendo los señ. de esta junta que suscriben
por el Sr. D. Josef Carrasco Regidor de como Regente
de la R.ª Audiencia por ausencia del Sr. Alc. mayor, y
su Prudencia, se manifestó el oficio que con fecha. nueve
de corriente dirixió el corregidor de la ciudad de Trujillo
D. Alfonso Atardillo Lopez p.ª una denuncia y demanda
de los Pueblos comprendidos en la Lina q.ª acompaña
por mano de un Sargento del Trov. de Trujillo en raxon
del pago de la cantidad q.ª ha correspondido en el Repartim.
que fué p.ª el pago de los de Sables, Gatas, Veunario,
de oficiales, muncos, Chaquetay, y menaje de las Comp.
de San adero y Caradone, con mas el equivalente
al apremio militar que dixise; y averada q.ª de los con-
sidos dixeran: que para poder resolver lo conducente
acerca del pago de una y otra cantidad, debian acordar
se ponga teuram. a continuación de referido oficio, y que
se traiga ala vista la raxon que debió tomarse del despa-
cho de Nevada que circula p.ª la realig.ª del Reparti-
miento de m.ª. necesario al pago de Sables y Veun-
ario, p.ª con su vista determinan lo q.ª combenga, conti-
nuando el Ayuntamiento reunido hasta verificarse en
obsequio de mas pronto Servicio. Yo el Sr. Mayor

con dichos Señores de que dei se =

Josef Carrasco

Peñatit

Ramon Paez

Julian Martin
de Prado

Antonio Alguariz

Camargo Antenu

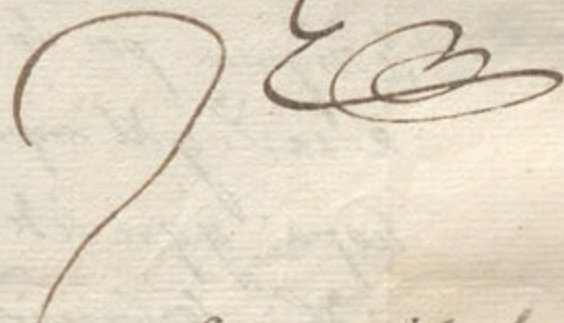
Josef Maria Pina
de Navarrete

Fernand... Sin embargo de que esta circular que a Vn. se ha
comunicado, se le prevenia que en el perentorio termin.
de sus dias entregasen en una Capital las cantidades
repartidas para el pago de los de Sables, Galas,
Vernarios & oficiales munitos, Maqueras y menaje
de las Compañias de Granaderos y Cazadores de este
Regim.^{to} Prov.^l manifestando lo urgente que era
esta contribucion, sin que haya de ser verificado,
y en recibiendo a su cumplim.^{to} diferentes ordenes
Superiores, me he valido de la fuerza armada que se
halla a mi disposicion para apremiar a las Tu-
nicias morotas, y en su virtud para un Sargento y
cuatro Cabos de este Regim.^{to} Prov.^l a costa de Vn.
y permaneceran en sus Pueblos respectivos hasta
que se les acredite haver pagado la contribucion
expresada, debiendo Vn. pagar cinco r.^l por dia al
Sargento y tres a cada Cabo incluso los dias de Camino,
y ademas los r.^l sin recibo, y sin r.^l de Vn. en cada
Pueblo, por todas las cosas obradas en el expediente

debiendo estar encendido, que si no vatare encendido
se aumentaria con mayor fuerza, y darei ademas parte
a su Mag.^d & tan culpable omision. = Diez y seis a Ocho.
m. d. d. Trujillo luero nueve & mil ochos. diez y seis =
Alfonso Arandillo Lopez = Sr. Justicia & los Paeblor
comprendidos en la adjunta Lista
Concorda con el oficio original que deboli al Sargento
Comisionado a que me remito. In fi de ello y sumpti-
muro de lo mandado a que fui. Yo el Ynfraescrito
En. no. de Ayuntamiento. a. vna. N. de d. Remo pongo el
presente que signo y firmo a quinze de luero de
mil ochos. diez y seis



Ric. Maria Pizarro
De Mexarquin



Amenado. En la N. de d. Remo a quinze de luero de mil ochos y seis
diez y seis. Continuada los Jues que abaxo subscriben
en Ayuntamiento. y enterados del oficio testimonial que
antecede y de la rason de despachos de Vereda perdida en el
curacion. Diferon: Que no debiendo declararse a ninguno
de morosidad, sin sea pasado el termino que se les señala

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

para cumplir; y resultando que en cinco de corriente
Uegó á esta el despacho de Vereda dividido por el Sr.
Corregidor de Trujillo, y ahora el apremio contra una
Turcía despachado en veinte de mismo, se ha procedi-
do con equivocacion; por lo q. y sea acordado este Pueblo
á que se le mire con mas consideracion, aun quando
deberia proceder por apremio, por ser el mayor con-
tribuyente y tener que erigir la cantidad pedida de
Vicindario, por carecer de fondo de Propios debian de
acordar y acordaron se haga saber al Sargento q.
siga su ruta entregandole el oficio y lura que le
autoriza para el apremio; entendido que á no ha-
cerlo sera de un culpa y riesgo la perjuicio que
se originen por su detencion, suspendiendo la dacion
de real. y el importe de diez q. que se le señala, y á su
tropa; y que se de indignidad de esta determinacion
á dho. Sr. Corregidor haciendole presente tenga á
bien conceder el termino de veinte dias q. se conde-
ran necesarios para girar el repartim. y hacer la
cobranza; y que remita testimonio de las ordenes que
autorice á aquel Ayuntamiento ó á su Justicia p.^a



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

hacer el repartim. y exaccion, a fin de que le sirba de cur
para el que ha de formad, y que en todo tiempo conserve la
legitimidad con que ha procedido a exigir; tanto la can-
tidad perdida como la arresegada. Y que en el caso de que el
Sargento quisiera testimonio de un acuerdo de lo facilitado
por el presente En. no. Asi lo acordaron y firmaron sus-
mados. A que doi fe =

Josef Carrasco

Peñafiel

Antonio Alguasil

Carrasco

Ramon Paez

Julian Martin

de Prado

Antonia

Josef Maria Prieto
de Veracruz

[Signature]

REPUBLICA DE ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO CIVIL



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

MEMORIO DE LA COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
PRESENTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
EL DIA 10 DE ABRIL DE 1860



Planca



Quarenta maravedis.

SELO. QVARTO QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[Faint handwritten signature]



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

En la Villa de D. Benito a veinte y tres
Acuerdos de tres mil ochocientos diez y seis: dos
que componen su Ayuntamiento a saber D.
Joaquín Carrasco Venafiel Regidor Decano que egerce
la Pl. Jurisdicción por ausencia del C.º Alcalde Mayor
D. Enrique Rodríguez de Morales; D. Juan Varela y
Julian Martín de Prado tambien Regidores; Fran-
cisco López, D. Miguel Dorado Cortés, D. Am.º Roman
éste es el Sr. Alcalde Diputado con asistencia de D. Juan
Alguacil Carrasco Sr. Sindico gral. y Decano
de este Conuño; estando juntos en su sala capi-
tan como lo tienen de costumbre a lo que se
Campana para conferir y tratar las cosas per-
tencientes al bien de este Pueblo por ante mí el
C.º No. Dijeron: Que siendo uno de los principales
objetos que juramos el Sr. C.º al ingreso en su
Destino, el mejor servicio a este Vecindario, y
perpetuo, como mi monumento, el que ha pro-
vigado a nuestra Nación en las circunstancias
que acabamos de ocurrir, se enumeran con la
Degravación de que los papeles más preciosos

por donde corraba la gente en guerra q
tenia el Pueblo quando aquella fue sorprendi-
da por las tropas ultranas; quando fueron
recharados, y quando sacrificaron sus vidas
en los campos de Medellin; fueron devorados
por los enemigos de Verultra de esta batalla, y
sufrieron que no pudiesen referir sin lagrimas por q
la Victoria se confirmo en sus padecimientos, el as-
sinar, el robo, el saqueo, sin pendera traza el
Santuario, todo era un caos en que no se veian
mas que hombray barbaños y perversos de cuya vanidad
y ambicion no se libraron los papeles del Archivo
de esta. y gracias al todo Poderoso que se libraron
la Religión la doncella y los mayes del Pueblo que
abandonaron sus hogares por no ser preta de ellos
inhumanos. En esta atencion decaendo dichos Señores
que no se obscurecan sus virtudes de lealtad y valen-
de los naturales como igualmente sus servicios a la
Patria para que brillen en la posteridad e influyan
en la moralidad de los acciones de los Jovenes el ejem-
plo con cuya tradicion se forman los Heroes; se
han tomado el exemplar trabajo en estos dias
de recoger el secundario por el Páramo y averiguar
los hijos que actualmente tienen en servicios activos,
los que tuvo en la ultima guerra, y todo lo demas
que deseaban y se lamentaban por la falta de

5
papeles, llevándose de satisfacción por haver acertado
por este medio à que se vea cumplido su proyecto y conato
en lo sucesivo para honor de este Pueblo y Circunvecinias
que puedan ocurrir: Baste enyo suplico sea Vniversidad
de dicha diligencia lo siguiente =

Fue enavilla quando principiò la Nación
su gloriosa alaxma tenia en actual servicio ochos
cientos Hombray en distintos Regimientos.

Fue al instante formò un Batallon denominado
de D. Benito que se componia, segun el informe
de su Comandante el Coronel D. Juan Campos Garce
de enavilla, de trescientos y cinquenta Natu-
rales de las y mantenedos por el Pueblo y sus an-
teceranos, proporcionamente con otros quatrocientos
hombray en los Regim^{tos} de Guadalupe y de San Felipe.

Fue en la desgraciada batalla dada en los Campos
de Coto y Medellin murieron trescientos soldados
Naturales y domesticos, Españoles, entre Padres, Extranjeros
y Parientes, que confundidos con la tropa, se avi-
taban y preparaban de auxilios.

Fue accidentalmente trine en los ejercicios de exerci-
tos Hombray; y despues de haver perdido las per-
didas de hijos y efectos saqueados, ha contribuido
à las Tropas de S. M. con dos millones y doscientos
y mil r. en suminisros, cuyos r. ean y liquidados.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

contra a los 5.^{tos} por escrito en esta Oficina,
pudiendo alegurar que los que se hicieron a
los Enemigos, cuyos Vecinos tambien permanecian
impuestos otros dos millones etc.

Es inimaginable lo que este generoso Pueblo
ha expendido en aquellas circunstancias, sin que
por ello haya faltado la aplicacion de sus na-
turales que con sus pingues terrenos van a
porfia en su cultivo y produccion y hacen la
emulacion a los Pueblos sus Vecinos. Estos 1.^{tos}
que velan sobre todo, fueran indolentes si no
miraran por la eliminacion que se merecen
y archivarán sus documentos que por su utilidad
es autentica y sera para los descendientes de
tan incomparable servicio al Rey y a la
Patria y como que han tocado de cerca los
referidos hechos quieren transmitirlos a
la posteridad para que su memoria dure
siglos, certificando y a mayor abundancia
jurando esta Relacion que el presente etc.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Colocada entre las Actas de este Ayuntamiento
y de ello de testimonio. A lo acordado y
firmado por mí y el que suscribe =

Josef Carrasco

Petrapiel

Enxiq. Rodriq. Ramon Parejo

& Morales

Julian Maxim

de Prado

Miguel Garcia
Cortes

Juan Capion

Ant. Roman

Amorin

Antonio Aguasil

Carrasco

Josef Maria Prieta

de Veraizqui

SEÑOR D. VARTO, G. VARELA
TA MARAVEDS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y SEIS



[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a body of a letter]

[Faint handwritten text, possibly a signature or closing]

[Faint handwritten text, possibly a signature or closing]

jurado Noble; D. Juan Campo Juncos, Regidor &
Segundo voto por el jurado jurado; Antonio Sanchez
Cabeza redonda Regidor & primer voto por el
jurado gñal. y D. Santiago Solo de Zaldivar Pro.
Sindico gñal. y Perrenero de ella, con presencia &
las anteriores dilig. y respuesta al jurado Pro. Sin-
dico; Diferon: Que por lo que a todo resulta debian
& Señalar y Señalaban a D. Juan Antonio y
D. Juan.º Hidalgo Chacon concurren en ellas y
Votos de la misma, el jurado de Hijosdalgo, y man-
dar que sacandose testimonio literal & referida
dilig. Se remita al Sr. Fiscal & S. M. de la Real
Chancilleria de Granada para que se sirva
dar cuenta a la Sala; An lo decretaron y firmaron
& que doy fe = Lic.º D.º Eusebio Maria de Cam-
ple = Juan.º Diaz Jimenez y Salamanca =
Juan Campo Juncos = Antonio Sanchez Cabeza
redonda = Santiago Solo de Zaldivar = Antonio
Josef Ramon Alvarez y Jimenez = cuya copia
& autos visto por el merced Fiscal puro to-
ral repuesta siguiente = El Fiscal & S. M. ha
visto las dilig. practicadas a instancia de D.
Juan Antonio y D. Juan.º Hidalgo Chacon p.
su recibim.º al Jurado Noble de la N.º de D. Benito
y dice: Que no encuentra reparo en que las

ta Fiscal -

Sala de Sevilla aprobar el acuerdo del Ayuntamiento
de Sta. V. de los de agosto proximo, sin perjuicio de
orden del Sr. Patrimonio. Granada veinte y tres
de Nov. de mil ochocientos quince: Sonia = I. Nevada a la
Sala de los enunciados señores Alcaldes al mismo tpo.
Se presento una peticion que su tenor y el de el auto
en vista de todo provicido es el siguiente = M. P. S. Jo.
se Antonio Pulido en nombre de D. Juan Antonio y
D. Fran.º Hidalgo Chacon - Veinte y una Villa de D.
Benito, naturales de la dha. Haba, ante V. A. Co-
mo may haya lugar = digo: Que los dhor. mis par-
tes son hijos legitimos y de legitimo matrimonio
de D. Juan Hidalgo Chacon y de su segunda mu-
ger D.ª Teresa Lopez y un hijo Nieto primerogenito
igual legalidad de D. Fernando Hidalgo Chacon y
D.ª Maria Guisio Gonzalez, y segundo Nieto con
la espuesa legitimidad de D. Juan Hidalgo Cho-
con, y D.ª Maria Gonzalez Velarde, todos natura-
les y vecinos de la Sta. V. de la Haba, y Cavalleros
de Hidalgo nobre y de Sangre en cuya peticion han
pedido, en la espuesa V. y demas donde han vivi-
do y morado, seridos bien y haciendas, siendo libres
de cargas y fianças de los pechos, cargas y gravamenes
que sufren y toleran los dhenos hombres libres pe-
cheros, y del litado qual. y lo piden y disfrutan



SELLO CVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

229
 Dar excepciones, privilegios, honrras y segalicias q.
 por Leyes de esta univrsidad Ning pñacia y livils
 de los Pueblos se conceden a los demas Hifodal-
 go de Sangre; y lo califica que el d. Juan Hidal-
 go Chacon Segundo Abuelo en el año para-
 do de Secretarior diez y ocho, fue Alc. ordinario
 por su Ciudad Noble de la Villa de Valde Alaba
 y en la misma lo fue el d. Fernando su hijo, y pri-
 mero Abuelo de mi padre por el mismo Ciudad
 de Hifodalgo los años de Secretarior diez y ocho
 y Trece y Siete: y por. Sincio qual tambien
 por el Ciudad Noble de Secretarior nobenta
 El d. Juan Hidalgo Chacon padre de mi padre sin-
 vió la vara de Alcalde de la Hermandad por su
 Ciudad de Hifodalgo los años de Secretarior ochenta
 y tres, ochenta y nuebe, nobenta y siete, y nobenta
 y nuebe, y de por. Sincio qual. de Secretarior
 los nobenta y dos; y el d. Juan Antonio uno de mi
 padre en el año de ochenta y siete fue Alcalde de la
 Hermandad en la misma V. de Valde Alaba por su Ci-
 dad de Hifodalgo, y así al mismo como al d. Fran-



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

In humanis eulor alitram^{to} y serreci p^{re}ciatoy en la d^{ta}
Villa parala Saca & Sobadoj iudicialoy delos reypitoy
a su lupo no selen ha serrecado cumquand en algun
alitram^{to} selen haya comprendid^o en su propia clase &
Hifodalgo por las exeney que para formalidad & su
formacion hayan sido exproada, lo qual ten en acto po-
sitivo ni alor referido su Padre y Abuelo selen han que
brantado en modo alguno ni perturbado en el goce & goz
legalian de su Hidalguia & Sangre en el dilatado tiempo
que queda referido que comprende cerca de un siglo &
continuada portion en la mencionada V^a de su uar-
naturalera; y haviendo mudado ahora su vecind^o
a la de D. Plinio durante una legua de aquella
para hacer constar en ella instrumentalm^{te} su
diferencia y calidad originaria a su Ayuntamiento con pre-
sencia & remuneroy por donde se acreditaba el goce y poses-
cion de su Hidalguia pidiendo los suera guardada y observada
y en su uita aquel Ayuntamiento practicando cotexo y compro-
uacion y baredenay dilig^{te} q^{ue} acrisio oportuna con las Solemn-
dady mas respetabley confid^o tratado a su iudicio no pud^o
menoy que acceder ala solitud de un parray como tan suer^o
y el mismo Ayuntamiento en uita utro Señalante el grado
& Hifodalgo que les competia mandando reuirtir su uita
utro a una uita. Corte p^{re}mano & uita so Fiscal como lo
habria efectuado, y mediante a q^{ue} & el apareceria quant^o

Hecho expreso y la memoria Hidalguia y Sangre de los referidos
y por sus partes y por sus causas sin leude y sus ascendientes
de los de las leguillas, excepciones y libertades que a los
venerables señores competen para que se les continen en el
pueblo de su misma vicindad, y en atención a que iguales
efectos causa el interdicto de continuación que el
receptor y las diligencias obradas obraran a uno y otro
extremo = A. N. S. Suplico se sirba aprobando el acuerdo
que continen de los recibidos mandando que los autos
venidos se legasen en la licitación mayor de Alfofaldago
que corresponden y que se despache a los mencionados
D. Juan Esteban y D. Juan de Alfofaldago Maestre
vecino de la villa de D. Martin en conformidad
al Seudalame que al leude de Alfofaldago
se tiene hecho y de su posesion de tales que han tenido
y su padre y abuelo en la inmediata villa de
Haba, se guarde y haga guardar todas las honras,
franquias, excepciones, libertades, prerrogativas y
preeminencias que les tocan y pertenecen como a
Hidalguia noble y Sangre sin gravarse con alcavala
vencida, bagages ni otras cargas y contribuciones
propias del leude y real, autorandole en los padrones que
sonne del vicindario con distincion de tener en la q.
se le corresponden y nombrandole y haciendo
que se propongan y nombren en los cargos y ofi-
cios

que en aquella V^a habiere propios de su Ciudad Noble sin
 impedimento de uso del cruce y blason, de sus armas eulas
 Lanzas de las Casas de su morada, haciendas de campo, alha-
 jar de oro y Plata Capillas, Sepulcros, Separejos y demas,
 Sitios y Casas donde criaren por combeniente en lei e case
 de modo alguno el goro, o desfrute de las demas regalias
 propias de su noble calidad, y que por Leyes e usos nuer-
 tros de Vniversidad, praxica y estilo de aquella V^a. se permitieren
 y concedieren a los demas Hijos de algo de Sangre, haciendo
 a fin de que en todo tiempo como que se ponga copia
 autorizada en su libro capitular corriente de esta
 Vniversidad de su Vniversidad y que se debuelva a sus partes lo
 original con el correspondiente testimonio para guarda de su
 Vniversidad, para que asi se provea y mande luego el recur-
 so que mas combeniente sea y lo responda en jus-
 ticia que pide de oficio = Valido = Doctor D. Placido
 Auto = de Linarez = en la Ciudad de Granada a quatro de diez
 e ocho de quince: Vniversidad de los Señores Alcaldes de
 Crimen e Hijosdalgo de la Audiencia y Chancilleria de
 su Magestad los Vniversales reunidos por el Consejo de su
 Magestad y Regim. de la Vniversidad de D. Placido sobre el recibim. de
 Hijosdalgo hecho a D. Juan Antonio y D. Fran. Hidal-
 go de la Corte de Vniversidad de ella, lo expuesto en su razon
 por el Fiscal de su Magestad y pedido por parte de





[Cuarenta maravedis.]

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Los Sndichos que a todo fue hecha relacion a dho.
Senorrey= dize: Que aprobando como aprobavan el
citado recibim^{to}. debian mandar y mandaron que
los autos de el se legasen en el officio del presente escri-
bano mayor de Hisoridalgo y se despache ala parte
de los nominados D. Juan Antonio y D. Fran.^{co} Hidal-
go Chacon N. Provision para que dho. Conceso, Jus-
ticia y Regim^{to}. de la V. de d. Benito en conformi-
dad de el y de la porcion de hisoridalgo en que ha-
bitado y su padre y abuelo en la de la Haba de Lu-
comanca les guarden y hagan guardar, todas las
exenciones, franquicias, y preheminentias que sea
costo y costumbre en ellas y en otros terminos que
van a los Hisoridalgo de sangre exceptuandole y ha-
ciendo ser exceptos de todos los pechos y repartim^{tos}
de pechos, y de las cargas conseruadas y ha-
ciendole anotar en ellos en la misma forma que
a los demas Hisoridalgo, les nombren y propongan
en los officios de Justicia, correspondientes al Ciudad No-
ble, y no les impidan ni embaracen q. usen del escu-
do y blason de sus armas en las Casas de sus moradas.



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Capellan, Sepulcros, Carenias, Heredades, Alhajas, Oro, Plata, y Seda, y demas cosas que tengan por conveniente, a excepcion de las Iglesias de este Reino de Granada; Sino es que para ello preceda V. Licencia. Todo sin perjuicio del V. Patrimonio en los Juicios de posesion y propiedad. Y para que siempre conste de lo que se ha acordado, haga poner en su Libro Capitular tratado de la referida V. Provision, y debuelva a estas partes la original con testimonio de su cumplimiento para guarda de su derecho = Y asi lo proveyeron y rubricaron = Supplicaron. Algaba = Y para que lo mandado tenga su debido efecto: Fue acordado dar esta nueva Carta para ver por la qual se manda que siendo con ella requerido o requerido por parte de los nominados D. Juan Antonio y D. Fran. Adalgo Chacon cuando fueren en nuestro Cavildo y Ayuntamiento, como lo havien de uso y costumbre, vean el auto suyo inserto, y lo guarden, cumplan, y ejecuten, y hagan se guarde cumplidamente.



y escame en todo y por todo, segun y como en el se
contiene: Sin hacer ni conuenir se haga cosa en
contrario, pena de la nuestra merced y de diez mil ma-
ravedij para nuestra camara enso la qual mandamos
a qualquiera Eno o la nonfique y de ello de tenim.
Dada en granada a once de diez de mil ochor y quin-
te = D. Antonio Lorenzo Martiner de Pozo = D. Igu.
Munz & Torres = D. Salvador Antonio Ferrnandez
y Torres = Jo D. Fernando de Argaba Calderon Eno
mayor & Hijodalgo del Rey nuestro Sr. la hinc
escriba por su mandado con acuerdo de sus Al-
caldes = Teniente Caniller ma. D. Fran. de Soler de
mes = Por avilitacion: Ber^{da} y tome raron D. Die-
go Josef Ramirez = con Sello

Req. y
Cumplim^{to}

En la V. de D. Benito a veinte y quatro dias del
mes de Enero de mil ochor y diez y sin año, Jo Jo-
sef Ramon Alvarez y Teniente Eno del Rey
nuestro Señor y del Jurgado de esta H. de Villa-
prievo el recado de urbanidad correspond^{re} requie-
ri con la R. Provision que antecede de su mag.
(que dice que) y señores Presidente y Alcaldes
& Hijodalgo de la R. Chancilleria de granada, y
el Sr. D. Josef Carrasco Penafiel Regidor Decano p.
su estado Noble y Regente de la R. Audiencia ordin.
& ella por ausencia del Sr. Alc. mayor por su

12

Majestad de la misma, y por su salud, vida y
entendida, obediencia con el respeto y veneracion q^e
le corresponde, mando que para su puntual cumplim^{to}
se pare a el Ayuntamiento a el que se oye por medio de
los ministros ordinarios de este Juzgado pora el dia
de mañana y hora Martes de ella, en la misma
forma y modo que se ha practicado en iguales ca-
sos, en su respondio y firmo su salud. de que doi fe =
Jose Carrasco Penafiel = Auren^{te}. Jose Ramon

N.º de los
Ministros }
Alvarez y Jimenez
- En esta Villa de D. Benito a veinte y cinco de Enero
de mil ochocientos diez y seis, habiendo precedido el
aviso ante dicho y toque de Campana se juntaron
en la Sala de Ayuntamiento los Señores que le compo-
nen a saber: D. Jose Carrasco Penafiel Regidor
Decano en quien reside la V. Jurisdiccion por
ausencia del Sr. M.º mayor; Ramon Parejo,
otro Regidor por el sueldo g^{ral}. cuando todes.





CRISTIANO BASTARDO.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mas ameng, y enfermy, D. Miguel Dorado; Fran.
Diaz Lopez; D. Antonio Roman, e Pedro Valades
Diputados del Comen, con asistencia de Antonio
Alguacil Carrasco, Sr. Sindico Gual. y Perrone-
ro de esta Villa. Y por mi el Subscripto Notario
de los Reinos Escribano de este Ayuntamiento. Se
leyo la D. V. Prov^{on} que antecede, y enreador sus
mandr. Dijeron: La obedecen con el debido respeto, se
guarde y cumpla como previene, a cuyo efecto
comparecieron a D. Juan Antonio y D. Fran.
Alcalde Chacon para que tomen posesion del cargo
de Aljorcalgo, cuya qualidad se avra en los
Padrones y Reparacion, y que quedando termin.
de D. V. Prov^{on} y enra dilig. en el Libro Co-
mune de Actas de este Ayuntamiento. Seles enre
que todo original para el uso que les convenga.
Y haviendo comparecido los suscritos. Tomaron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

porcion del Srado e Hidalgo como se manda,
Sustentador en la Banca de unada alor e Suctore,
Todo guerra y pacificam^{te}. Sin contradiccion al-
guna. Lo firmaron sin mandr. con los expresados D.
Juan Antonio y D. Fran^{co}. Hidalgo Chacon de que
Doy fe= Josef Carrasco Penafiel= Ramon Parejo=
Miguel Dorado= Fran^{co}. Diaz Lopez= Antonio
Roman= Pedro Valadez= Antonio Aguacil Ca-
rasco= Juan Antonio Hidalgo Chacon= Fran^{co}.
Hidalgo Chacon= Antonio= Josef Maria Chua de
Veraregui.

Conuerda con la R. Provision Original, preuendada por
los Sres. D. Juan Antonio y D. Fran^{co}. Chacon
y Mij. que la subriqua, la que los devolvi
y firmara uno por su recibo, a que me remito.
Y en fe de ello y cumplimiento de lo prevenido
a este fin es el infrascripto Notario de los
Reinos etc. el Togado y Ayuntamiento

De ciudad de Venecia ponga el presente signado
y firmado a Venecia gocho de Enero de mil
ochocientos Diez y seis

Activo:

Juan Hidalgo
y Chacon

Jose Maria Ruiz
de Venecia



[Signature]



Quarenta maravedis.

14

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Munro Ayuntamiento.

Maria Dica, Ganadero transhumante, en nombre
y virtud de Poderes de mi Principale los Señores Quintana,
Cande, y Comp^a vecinos y del comercio de Madrid, y de
el mariscal de campo delos R^{os} ejercicios D^o Diego de
tordeilla Cepeda vecino de la Villa de Mosador, Cuios
Poderes tengo presentados ante de agora a este Ayun-
tamiento, con igual sollicitud, y enoy pronto a pruen-
tar de nuevo siende necesario, Amre V^o en la mejor for-
ma que haya lugar Digo: Que los mi Principales
han entregado en varios años, y distintas ocasiones de
nuestra gloriosa revolucion a las respectivas juntas de
esta villa; trecientas ochenta y quatro Caveras de
Lana de Lanza fino transhumante ovada y lan^a,
con mas cinco mil rs en dinero, como uno y otro comra
de recibos que reservo y enoy pronto a presentar, y aun
que varias veces he sollicitado la liquidacion y pago corres-
pondiente, no ha sido posible conseguirlo. Por tanto.

A V^o Suplico se levan admittime dha liquidacion, y en seguida
pagarme, segun V^o seallan reintegrados, y en otro caso no
esperado a acudir en quessa a tribunal competente,
a cuyo efecto me quedo con copia testimoniada de este
erixio. Dios que a V^o m. s. d. D^o Benito y Cneno
veinte y uno de mil ochocientos diez y seis. Emmentado
neu. vale.

Maria Dica

Decreto. Perennando los Poderes, y recibos, & que se pon-

Dia testimoniis a cura continuata de re
lucra. Airo de sacaron y simaron loj
suos y simaron, & curato de d. N. N.
en ella a trece y uno de su. de mil
orden. diez y seys =

Prado y Pareja

Romero

Valades Casasa Ancon

Jose Maria Pin
de Viramqui



cuarenta maravedis.

16

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señores Just. E. Y. A. desta Villa

Juan Miranda desta mixta Villa; a N. S. con el respeto debido expone: que no teniendo casa propia en que avitar con su familia, intenta por necesidad, construir una entera no propio al fin de la Calle de la Piedad; y como para ello sea indispensable para la piedra para los cimientos se que el Exponente carece; y mediante hallarse una pedrera, a espaldas de las casas de los martires y Esgio Zamorero, de donde sin perjuicio de persona alguna puede proveerse: acude para ello a la notoria justif. N. S. ya su remedio.

Supp. se digno acordar la concesion para la saca de la piedra que necesite el supp. de dicha pedrera; en lo que

Recivida la mas especial med. D. Benito
To. y Enero, 1846

P. S. M. a. N. con la mayor submissione

Juan Mixanda

Decreto. El Sr. Sindico g. n. con asistencia de
Josef Burdallo inacuso Alarife reco-
noca el finis que copiera que intercedo y
oido su parecer se proveia. Asi lo de-
cretaron y firmaron los Sr. de que estu-
vieron tam. & D. Demis, en ella a trece
y uno de En. & mil ochoc. diez y seis

Camargo Barajas

Salades

Alfonso
Antonio
Confutaria
de Villanueva



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or report.]



Quarenta para sedis.

SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

At. N. Y. S. V.

Dn. Andres Falgarono, Cixy^o de Ex^{to} con
retiro por S. M. (bros leguarde) à V. S. con toda aten-
cion expone: Que, siendole Facultativo el collocarse
para el uso de su Arte en qualquiera Pueblo donde le
acomode de esta Provincia, como se anuncia de la R^l
Gracia, à su favor expedida con el sueldo de 150. R^s men-
suales, la misma q^e original exhibido efectum
videndi, à elegido esta villa por su bella situacion, y
demas proporciones para existir q^e le ofiese la Pobla-
cion; Por estas consideraciones y la de q^e el antecesor
Cixy^o de esta referida villa acaba de fallecer, y la
tal Plaza se halla vacante, me presento en su solitud,
Suplicando à V. S. q^e teniendo à la vista el R^l Docum^{to} ex-
bido y q^e me condecora el echo de la misma R^l Gra-
cia, enquanto por mis Meritos, y Servicios he re-
civido el premio q^e contiene, se sirva no solo admi-
tirme en la vecindad por tal Cixy^o, sino como ex-
pressam^{te} nombrado para titular de la villa, man-
dando se le guarden las exenciones q^e como à tal me
correspondan, y q^e se me contribuya con qualquiera

to Jimie de que yo el Exmo. don fees
 Lic. Lample Diar... Campos Sanchez
 Zaldibar... Prada... Casas...
 Antonio
 Joseph Inamón
 Miranera

por dignacion me tomare
 la justicia en los p. recibidos favor y justicia p.
 de un otro...
 p. de tanto lo...
 de un otro...
 p. de tanto lo...
 de un otro...

Juan de Alcaraz

(Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or very faded script)

Decaerz Antanica Este miranado se ha vnelo





Quarenta maravedis.

SELLO Q.VARTO, Q.VARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

aver en Ayuntamiento debrado en este dia su sollicitud y curadoj sus mrdj. Dieron: Insuperando del cumplimiento exacto que ha manifestado en su destino desde luego le admitian y admitieron por Causas Titular de esta V. con el mismo Salario que disfrutaba su antecesor, y delos fondos de que se le pagaba, remitiendolo presunte para hacerlo luego que las circunstancias lo permitian. Asi lo decretaron y firmaron sus mrdj. en D. Pedro a treinta y uno de Mayo de mil ochoc. Diez y seis =

Comarcal pare Jg Prade

Romanos Valades Carras Antero
Jose Maria Jimenez de Verañequi

SESTO QUARTO DE ANHITA
MARAVES DE AÑO DE MIL
OCIENTOS DOS DIXE Y SEIS



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]



SELO QVARTO, QVANTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo en la d. de Venero a ocho de Febrero un mil
ochocientos diez y seis: cuando los señores de su Ayuntamiento
punto como lo acostumbrado para tratar sobre el
bien comun de ferros: que siendo tan constantes las
quejas y la facilidad de que camos van en este
pueblo por la poca solidez de las canas que por la fal-
ta de piedra son comunmente de tapia, y de que se
le ha dado noticia a sus señores en algunas que se
hallan en peligro, para precaver degrading y pro-
curar en parte a los señores acordaron que se
de una buelta por los Maestros Alarifes Josef Ben-
tallo y Josef Gornales y se enorrecan las canas que
peligran, en cuyo caso van autorizados para que
requisen a sus dueños las aportaciones al instante
p.º solo concurran a ejecutarla a su costa, con-
parciendo despues a sus señores de su reconocimiento
y lo firmaron por ante el Sr. no

Josef Comas Ramon Pava Jo Antonio
Penafiel
Julian Garcia
De Prado
Antonio Alouca
Ramos
Josef Maria Ruiz
de Veraquin



Otro Excmo. Sr. D. Alonso de Ochoa de Lebreros de Arin
ochouingos dia de los. Grand. fijos los 11 que con
ponen su Ayuntamiento y abas firmaron por ante
mi el Excmo. D. Jeron. Fue hace diez de comunio
vino a licar. por el Sr. Governador de la Serena
a fin de que disputase persona barcane auto
ridada para decir sobre ciertos poblidos que la
de Medellin havia hecho a la fama y claridad
a que los Pueblos y el fonsado a que da nombre
pagasen el salario de servicios que a los con
signados sobre sus Prop. a aquel Alc. mayor
en Armonia a hacer padecido con muchos de
tenidos, y que para ver a los Pueblos sobre
el asunto se hallaba S. S. con comision. No
hai duda que ha sorprendido a este Ayunt.
tambien la intencion de Medellin, quando
sus fijos si se consideran con los y el fonsado
alcan seran de may ingreso por una parte
y por otra que debia penetrarse de las in
tenciones que las circunstancias alcanca ya
para la prosperidad de unos Pueblos y para
para la decadencia de otros, caso que signi
fice si Medellin quiere ser en Alcalde



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCHENTOS DIEZ Y SEIS.

Lo acordaron y firmaron los señores de que

Por fe

José Comas

Peñafiel Ramon Pareja

José Julian Martin

de Prada

Ant. Roman

Alouaxil

Larreal

Ysidro Valades

Arce

José Maria Pina

de Veraiguin



CONTRATO MARAVEDIS.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,
M. Ilustre Ayuntamiento.

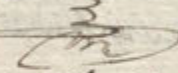
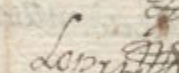
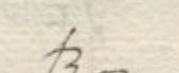
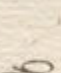
Don Juan Goya de Salas, socio Correspondiente de la
R. Academia Médica Matritense y Médico Titular de esta C. a N. con
debido respeto, expone: que en el año pasado de mil ochocientos
y once, el Ilustre Ayuntamiento que lo era entonces, inanimemente con-
sultado, le admitieron por su Médico Titular bajo la dotación de
doscientos ducados anuales, sobre el fondo de propios: inmediatamente se
presentó a los señores Capitulares, Presidente y demás señores que com-
ponían aquel Ayuntamiento, y aceptando el partido; bajo de su auerencia,
y mandato, ha servido el empleo y cargo de tal Médico Titular con la
mayor exactitud, y general aceptación, (como es notorio) más de un año y
tres meses, ha transcurrido, sin haberse dado la asignación o prebenda
en medio de haberse la dado a su compañero Sr. D. Antonio Roman.
este desaire; junto, con no poder subsistir si faltare la doscientos ducados,
que se habían ofrecido por el Ilustre Ayuntamiento, le ha precisado a poner en
la Consideración de V. S.: no poder proseguir con el cargo de tal Médico Ti-
tular, sin verse dañado por el exonerado de él; suplicando a V. S. se sir-
van mandar se reintegre el fondo de propios, o de donde se paxerca;
todo el tiempo que ha servido en el cargo de tal Médico Titular: favor q.
espera de la bondad y justificación de V. S.: Don Benito Feb. 30 de
mil ochocientos diez y seis.

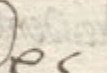
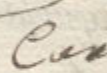

Don Juan Goya
de Salas


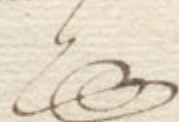
Decree of Hon. for exonerado a bre. inceder a Médico

titular de esta ^{ga} teniendo en cuenta que el haber
 sacisto a la comp. D. Antonio Herrera ha sido p.
 la consider. de Médico muy antiguo, y se dispon-
 da satisfacen al D. Juan de Guzmán que haya fondo
 sumptible a lo que se estipuló. Así lo declara
 con y firmamos los J. de Ayuntamiento en el
 que celebramos el día de la Santa V. de N. S. de trece
 de Febrero de mil ochoc. Diez y seis =

Sr. D. Langley Carrasco Pareda

Prado  Jovado  Lope  Roman 

Salades  Carrasco  Anco 

Josef Maria Pina 
 del Excmo. 



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. N. Y. A.

Yo el Galbano Cruzano con real quere
 banon a N.º hago presente: q' siendo me
 permitido p' las leyes ejercer mi profesio
 en todas las poblaciones del Reyno he dete
 minado fixar mi residencia en esta villa
 de D. Benito con mi familia, lo q' he ma
 nifestado verbalmente al S.º Regente de la
 Real Audiencia de esta Corporacion
 desde el instante q' llegue con mi familia.
 Suplico a N.º q' teniendo lo entendido se sirba ha
 berme p' oírme y darme p' los efectos
 oportunos p' ser conforme a justicias, y en
 ello recibirme en D. Benito, 8 de Febrero de 1816

Yo el Galbano

Galban

Decreto Tengan a todo honorado por residente
 en esta villa en que pueda ejercer su facultad
 con arreglo a lo que le autoriza. E.º



no
pregonos etc. para entender a ley Notarial de
Estat. que para impedir lo contrario, no se pache
Necesse alg. y medicinal intencion que no vaya
firmada de Médico conocido, entendiendo que de
contravenir ley lo merezca el P. T. de Prend. de
Cenla multa de cinquenta ducados. An la
Decreto y firmacion de P. y Ayuntamiento de
Estat. de D. Benito, en el que celebraron en virtud
de y tray en Feb. de mil ochoc. Diez y tres =

Jose Carrero Ramon Paez
Donat Carrero
Ramon Paez Antonio
Ysidro Valades Josef Maria Paez
de Aragon



QUARENTA MARAVEDIS.

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo para el nombram^{to} de los señores que han de intervenir en la Junta de Propios y Puntos =

En la N.ª de D. Beruís a doce de Enero mil ochoc. diez y seis. Los señores que componen su jurisdicción y subscriben, cuando fueren como lo

acostumbran por costumbre el Sr. D. Juan de Dios: Que mediante que al ingreso de su término no se tubo presente el nombram^{to} de los Señores que hanian de componer la Junta de Propios. La Intervencion del N.º Ponto y Depostraria; desde luego fuesen en consideracion la alternativa, debian nombrar y nombraron para dha. Junta de Propios los señores: El Sr. Alc. mayor por S. M. de Navarilla Juan Perez y diputado Interventor los señores Regidores de segundo voto por ambas Ciudades D. Enrique de Morales y D. Ramon Paredes, y el diputado y Pta. Sindico qual. Pedro Valadez y Antonio Alguacil Carrasco

y para la Intervencion el Ponto al Sr. Regidor D.º Josef Carrasco Penafil, y por Depostraria al Sr. Don Juan de los Rios que comparecieron a aceptar y jurar dho. cargo, quedandole los dhas. Señores, por lo que respecta a los dhas. Ciudades para la Junta de Propios e Intervencion el Ponto. Asi lo acordaron y firmaron, y que el siguiente ordinario de esta N.ª comparezca al Depostraria.



para sta. aceptacion y juram. de todo lo qual
yo el Es. no sei = m. = Pedro Gonzalez Correas = V. =

Lid. de Jno. Luchero

Lamplaz Josef Canas

Ramon Barco

Miguel Dorado

Penafiel

Ant. Roman

fran. Diaz

Lopez

M. Aguas

Arrend

Correas

Josef Maria Pina
y de Navarra

Accepta. En sta. V. No. dia mengano; a dilig. del Aguas
ordinario comparecio ante su mrd. el Sr. Alk. mayor
della, Pedro Gonzalez Correas se era leuindad, y fue
sado al nombram. de Depositionario del Sr. P. no
que antecede dijo: Que lo aceptaba y acepto en forma
jurando en menos de sta. S. de cumplir bien
y fielmente en su cargo y lo firmo con su
mrd. de que doi fe =

Lid. Lamplaz

Pedro Gonzalez

Arrend

Correas Josef Maria Pina
y de Navarra

19
3

Faint, illegible text, possibly a stamp or header.



Blama



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Quarenta maravedis.

24

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. J. A.

D. Juan Garcia Camacho, Clerigo de menor
y v. de curia, ante v. con el mayor respeto habe
presente: Que teniendo unal rra al fin de la cana
ditta, y habiendo en su inmediacion algun terreno ba
cane perteneciente a curia v. el que no tan solam
no es necesario f. el derrogo de los caminos de dho te
rreno vno q. siendo solo de un qual nacen en el bene
roj o humedad q. perjudican a las heredades
vecinas; por cuya rra

Suplico a v. la p. v. q. es adre quible de q. solo vendra
el terreno que sea bastante para quedar dho
vino en lino v. con v. y demas, cuando prore
a sanjar el punto p. v. q. senalen v. v. q.
se nombren a el efecto.

Juan^{ca} Gata
Camacho.

Decato - - -

El Regidor Ramon Parejo, y el Sr. Judio
General p. v. al reconosim. el terreno que

que merecido Solicita; y no recibiendo perquisio
 al Comum comparecan a hacer manifestacion
 y regulacion de ello para proveer. Asi lo
 decretaron y firmaron los Señores Ayuntamiento,
 de esta V. de D. Benito en el que celebraron
 on doce de marzo de mil ochoc. diez y seis

Sr. Llampe Josef Carrasco
 Penafiel Ramon Pareja
 Al. Alguacil Julian Jimenez
 Carrasco de Prado Antonio
 Josef Maria Punguza
 y del Crancin

Comparada
 En la V. de D. Benito a la hora de marzo de mil
 ochoc. diez y seis. Ante los Señores Ayuntamiento, en el q.
 celebran ese dia de la fecha, los Individuos Ramon Pa-
 reja Regidor, y Alguacil Carrasco Prior. Sindi-
 co qual. e Su Comum, manifestaron. Que en cumpli-
 miento de la Convencion que por los demas Señores
 Sides conserio en el dia doce del conuenio; pararon
 a reconocer el terreno que Solicita D. Fran. Samadiz,
 y recibiendo no causare en su Convencion perquisio
 alguno al Comum, ni particular, podia el Ayunta-
 miento concederle el dicho terreno que se correspondia
 de poco mas de dos celemines de tierra de inferior
 calidad; por lo que la regularon en quatro.

La Lengua muelg. ²⁵ Jurando acordaron concederle y
 concederle al mencionado D. Fran. Camacho y de expre-
 sado Porreno, para que librem. haga de el el uso
 quele convenga; y si quisiere turm. de ello le
 le de para q. le Sirva de Titulo. A lo acordaron
 y firmaron D. Fr. Xp. de los Rios

Diego de Lucio de. Josef Carrasco Ramon Pareja

Samuel
 m

Peñafiel

Julian Martinez
 de Prada

Antonio Alvariz
 Camacho

Antoni

Josef Maria Pina
 de Navarrete

Nota con esta fecha notifique lo mandado antecedi-
 mente a D. Fran. Gra Camacho y le di a su
 instancia testimonio en relacion de lo acordado.
 D. Plinio Quince de Marzo de mil ochocientos
 Diez y Seis =

Plinio
 Quince



Quarta de gravos.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Quarenta maravedis.

26

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. J. A.

D. Antonio Roman vecino de la presente
villa a V. hace presente: Que hace quince
años esta sirviendo la plaza de Medico titu-
lar de ella; y ariendo espirado el tiempo de
la capitulacion =

A V. Suplica se sirva prolongarlo por los
años que fueren del agrado de V. con las
anexion de los descuentos devidos contra el
fondo de propios.

Favor que espera conseguir de la benignidad
y justificacion de V. D. Benito 27 de Mar-
zo de 1816

Dolt. D. Antonio Roman

Decreto --- Vista la anterior Solicitud, por los S.^{os} de Ayuntamiento
que Subscriben, y enando Satisfechos el cumplimiento⁷⁰
de la obligacion de este interese desde luego Sele¹⁵
prolonga el contrato que tiene con esta V.
de su Medico Titular, por Seis años mas, y bajo

el Salario que goza a Decretos de suado y el
fondo de Propio que se le continuara pagand
de Segun livila. Asi lo decretaron su mudi.
en d. Benito a veinte y ocho de mayo
a mil ochocientos y setenta y seis =

Josef Antonio

Enmig. Rodrig

de Morales

Pernafiel

de

Judas Barrin

de Prado

Francisco

Lopez

Ysidro Salades

Antonio Alencat

Carro

Atentem

Josef Maria Pineda

de Valencay

Not. Enchar. de hoy dia. El Ex. no notifique el
Decreto anterior al D. D. Antonio Roman Medico
titular de ella, en persona, por se =

de Pineda

de

Quarta Maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo Juan Maria Hidalgo Baquero vecino desta villa a V.S.
veros, Justicia y Regimiento de la misma con la debida aten-
cion ago presente: He sido recibido Caballero de esta Real Maestranza en
la de Sevilla en veintinueve de Agosto ultimo y en veintiseis de
Noviembre siguiente en Junta General celebrada en aquel oca-
sion el Juramento y Pleito omenaje, por lo qual tome
el asiento y sitio correspondiente como todo consta en la certi-
ficacion adjunta de exors para q. tomada razon de ella se me
devuelva original por tanto:

Sup^{ca} a V.S. q. en vista de la referida certificacion se sevan acordar
se guarden los fueros, exenciones y privilegios de q. goza todo
Caballero indibido de Real Maestranza y mandan q. para
q. cante esta resolucion se entienda en los Libros Capitulares.
En lo q. necisere merced con Justicia y expens. En Badajoz
a Mayo 28 de 1806.

Juan Maria Hidalgo
Baquero

Decreto: Vista la anterior Solicitud y certificacion que esta parte
escribe acordaron S.m. mand. q. se guarden los fueros, hon-
rarios y preeminencias como a tal individuo del V. Mera-
po de esta Real Maestranza de Caballeria de Sevilla: y p.
que siempre conste. Se ponga a continuacion firmo
nomo de la citada certificacion que se le devolviera



uniendolo todo al Libro de Armas y Capitulares del
presente año. A lo devieran mandaron y firmada-
ron los Sres. que componen este Ayuntamiento y subscriben
en D. Benito á la once de Abril de mil ochos y
diez y seis =

Liz. D. Lucio de

Sanple

Julian Maria
de Prady

Ysidro Valdes
Antonio Alvarado

Josef Comas Ramon Pareja
Penafiel

Anto. Roman

Antoni

Josef Maria Quijano
de Verauqui

Acta... En cumplimiento de lo mandado anteriormente. Yo el Justiciero
D. Juan Barquero y de que se hace mención en el libro
Certif. D. Joaquín Maxebout y Alvirza, Coronel del R. Ejército,
secretario, Maestrante y Secretario del R. Cuerpo de Maestran-
za de Caballería de Sevilla, de que es hermano mayor el
Rey nuestro Señor (I. D. F.) y sustituyente el Señor
Marques de Galiana Conde de Gomara. Certifico que en
el libro donde se sitúan los Caballeros que se reciben en este
R. Cuerpo se encuentra una partida al folio ciento treinta
y uno que á la letra dice así = En Junta de Cavildo celebrada
en veinte y nueve de Agosto de mil ochos y quince, se recibió



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

por Caballero inacumulado de esta V. de Sevilla a el Sr.
D. Juan. Hidalgo Vecino de D. Benito; y en Junta públ. e
vniuers. y señ. de V. de Sevilla a diez y seis de quince
y en virtud de poder prescrito y pliego de encargo
el Sr. D. Manuel de Cardenas y Antonio de Arriaga y Jiti de
le corresponde = para lo referido q. conuengan con lo
previsto en Sevilla a ocho de dez. de diez y seis
con indispouicion del propietario = El Marques de Alben-
tor = Sec. Int. = tiene un Sello.

Conuencida con su original que debolvi al exp. Sr. D. Juan.
Barquero, que firmara por su recibo, y a que me re-
mito y signo y firmo en esta Villa de D. Benito
a Catorce de abril de diez y seis

Juan de Nacia Hidalgo
Marques de Alben-
tor


D. Manuel de Cardenas y Antonio de Arriaga y Jiti de
de Sevilla a diez y seis

TO QUALITO...
RA...
DIE...



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature.]

[Small handwritten mark or signature.]

[Small handwritten text or signature.]



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y. A.

Juan Parejo Brabo vecino de esta Villa a V. con
el mar profunto respeto hace presente: Que al sitio de
la. retuerta tiene una vinya linda la Cañadilla que hace
una rinconada perjudicial a la heredad por ser un solo
de abrigo y enordijo para llevarse la vña a cubierto y sin
ser visto del Guarda, cuyo daño se evita con la concesion
de aquel poco terreno para unirlo y meterlo en la heren-
dad cercada del loponente, precediendo al efecto el recono-
cimiento y aprecio de aquel corto terreno por los Peritos
de Villa inteligentes en la materia, estando y quedando a
luego pronto a la entrega de la cantidad en efectivo que se
tore bajo las formalidades de estilo, por lo que sin duda se
cultivara la utilidad al publico y particulares vecinos que
tienen alli heredad de llevarse a efecto semejante con-
cesion. Y para ello.

Sup^{ca} a V. se sirva en vista de lo expuesto pueria
citacion y Audiencia del Hon^{do} Sindo de esta comar
proceder al nombramiento de Peritos para reconoci-
miento y aprecio de expresado terreno, y a su consecuen-
cia decretar la concesion para introducirlo y meterlo en

mil ochocientos diez y seis. En donde firmaron los señores que con
 ponen este instrumento y subscriben: Roman Parejo y Ant.
 Alguacil Craxano, Regidor y Procurador Sindico qual. de una
 comun. manifestacion. Que han pasado a reconocer el re-
 ceno que se encargó por el anterior decreto; y acordando
 de no haber perjuicio a terceros y sea de buena conside-
 racion lo han regulado en virtud de lo que en virtud
 de ello, sin embargo acordaron conceder a una intercedido
 Ciudad Terreno para que se de el como se convien-
 ga. Y para que le sirva de titulo se le dió, si lo pidiere
 el oportuno testimonio. A lo acordaron y firmaron
 los señores que doi se =

Liz. D.º	José Carrasco	Ramon
Obispo de	Denafel	Parejo
Lampiz	Juan.º	Miguel Gonzales
Juan Martin	Lopez	Castro
de Prado		
Ant.º Roman		
Antonio Alvariz	Ysidro Valades	
Carrasco		Antonia
conz.		José Maria Pineda
		de Perianiquil

Nota. - Con esta fecha se dio testimonio como se previene
 D.º de cinco veinte de Junio de mil ochocientos diez y seis =
 Juan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de D. Veniro a diez y nueve de Abril de
mil ochocientos diez y seis =

Don J. L. Lucio U^a

Don Simón Parejo

Julian Martín
de Prado

Francisco Pinar
Lopez

Miguel Donado
Cortés

Antonio Roman

Isidro Valades

Antonio Aguilera
Carrasco

A. Wrenid

Josef Maria Pizarro
M. de la Cruz



SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIE, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Señores Just. E. Y A. desta Villa =

Fran. Rodríguez Vecino de la misma, ala ca-
lle de Velasco, a V. S. con todo respeto expone:
que la casita de sumorada en dha calle, es de su
pertenencia, y la ultima de la acera amano ha-
quienda de varas acoyta diferencia del pozo
propio del Común de Vecinos desta enuncia-
da V. S. cuyo estrecho terreno entre la dha casa, y
pozo, es tan perjudicial al Exponente, y
al publico, como se evidencia, y a V. S. consta,
que por parax por dho estrecho caballerias
cargadas, y carras que vienen de hacia San Gre-
gorio por delante, y extraviados entran por
el, y entretallados en el, no solo maltratan
la pared de la casa del exponente, sino que
dhas caballerias se exponen a perecer con las
personas que las fatan la vista, como sucedió
a Josef Savidio el Ciego, que en el mismo pozo
se haogo; y lo accaduto a la Carreta de Bueyes,
propia de D. Juan Campos, que entretallada

no solo demolio el brocal y el pozo, y para
si tambien sucedio, q^e Cayo en aquel, uno y los
dos Bueyes: Arremedio a todo y a fin de vi-
ta semejantes de gracias, y perjuicio a la ca-
sita del Exponente; acude a la notoria justifi-
cacion de V. S. =

Supp^{do}. Se digne, concederle dho terreno entre
su casa, y pozo, hasta su brocal, para entrar
le en aquella y que carece, y tiene la mayor
necesidad, para ampliarla con alguna oficina,
o quarto y dormitorio; pues no tiene mas que
uno, y en suma estrechez, como podran ver
los señores que se diputen a l^o reconocim^{to}.
en el caso q^e V. S. lo decretare y ext^{me} asi: Como
lo espera el Supp^{te} en m^{te} de confust^a que
pide V. S. =

Por el Supp^{te} q^e expone no saben firmas =
Antonio Sanchez
Sauceada

Decreto = En atencion a lo que se pide en este Ayuntamiento y por
publico el perjuicio que resulta del caso referido
que solicita este interesado, se le concede con
la condicion de que siempre tenga reparado
el brocal del Pozo contiguo; y para que se
saba el titulo, desde su inmovision si lo pidiese.

Lo decretaron y firmaron sus rard. en el qual
celebraron oy diez y nueve de Abril e un
ochor. dias y diez =

Don Juan Lucibouca Ramon Paxe
Lamplez

Julian Martin Fran. Pias
de Prado Lopez

Ant. Roman Miguel Torado
Cortes

Antonio Estuacil
Larrosa

Isidro Valades

Antoni
Josef Maria Guin
de Escrivania

Nota con esta fecha de termin. en relacion al
Anterior Memorial y decreto al indico
Don. Rodriguez a su instancia. D. P. R.
nos Venire y don de Abril de dho año =

Guin
Escrivania



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Fran. Fern. Mera. Vecino y Labradore
de esta C. ante V. S. los Sres de este Ayuntamiento
con el mayor respeto digo: Que a la salida
de la Calle de la Piedad se va Poblorio, se ha
lla un terreno contiguo a los edificios de las
el que me fuere util para la construc-
cion de un Pasaj o cara, ued. q. no
resulta perjuicio al comun ni a parti-
cular. Por lo que =

A V. S. Supp. se sirva concederme
su permiso para q. en dicho te-
rreno pueda construir el dho.
Pasaj en lo q. no abiere mena. D. Ben.
y Abril 13, de 1816 =

Fran. Fernandez
Mera

Decreto

Recomendacion de la C. de Badajoz que se solicite
por los Sres. Martin Pariso Regidor, y Antonio
Alguacil Canasco Pro. Sindico gen. para
si hay algun perjuicio, compareciendo a

declaran; y en vista dello que se oviere se dara provi-
dencia. Asi lo decretaron y firmaron los Sres.
de Ayuntamiento que subscriben, en D. Domingo
satorce de Abril de mil ochoc. & diez y seis
L. de ga. de los reynos de Cast. y Leon.

Simple Cadalso Ramon
Dasego
Julian Martin
de Prado
Ysidro Valades
Antonio Alvariz
Carrasco
Antonio
Josef Maria Pineda
Josef de Naranjo

Comp. a En la V. de D. Domingo a diez y nueve de Abril de
mil ochoc. & diez y seis: Estando juntos los Sres. que componen
este Ayuntamiento. y subscriben. Ramon Dasego, y Antonio
Alvariz Carrasco, Regidor y Sres. Jueces qual. de
este termin. manifestaron que bien para
reconocer el termin. de S. I. de cargo por
el anterior Decreto, y reintegrando no haber
perjuicio a tercero y sea de otra consideracion
lo han desado Señalado lo suficiente
para la casa, o para la casa, por cuya concesion po-
dra si el Ayuntamiento lo tubiere a bien, y sin em-
plaz dar, bien de don y en vista dello se acordaron
conceder a esta ciudad el termin.



teniendo pagando sta. curidad, y para que ve
e el como se le conuenga dandole el correspond
testimonio si lo pidiere para que le sirba de
titulo. A lo acordaron y firmaron sus mud
de que doi fe =

Diego Luebiolle Joret Carrasco Ramon
Lampley Penafiel pareja
Julian Martin Fran. Diaz
de Laada Lopez

Isidro Valades Miguel Dorado
Ante Roman Antena
Antonio Canoya Josef Utana Ruiz
de Merano

Nota con esta fecha a instancia del intercedido le
entreguete con su relacion de la anterior
diligencia. D. Plinio Ramirez de Abil Arvizu
de honores de la ley =

Plinio Ramirez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo y Entero en el Pleno a veinte y nueve de
Abril de mil ochocientos diez y seis: Los pres-
tes Ayuntam^{to} de ella que subscriben, estando
juntos por ante el Sr. D^{no}. Diferencia: Que con mo-
tivos de proporcionar en este punto. Varios hombres
armados cometiendo losos con el derrogo
de perseguir a los traidores los trayendo al fuer-
za inmediata al Pueblo a los laboreros y
se verian comprometidos con los caballeros, se
vio en la precision de este Ayuntamiento se dispona
q. el Sr. Presidente solicite al Sr. Comandante
Gral. de Armas de la Prov. de que para con-
traer y perseguir semejantes hombres, se permitiera
a crear una Compañia de soldados para q.
bajo la inspeccion de un individuo de este
Ayuntamiento que se acordara al efecto
mencionado se saliera a fin de prender o au-
glorar a los malhechores: Haviendose veni-
dicas la venida en la forma el preciso se
disponga de fondo p. el suministro de sus

Yaciony reparo, y a prevenion de levada
previniendo con bastante marto, el que se
puxerote igualar alguna tropa de cabal
lleno; para lo que debian acordar y
acordaron se convocaren los Reparamientos
de R. Concielo nombrados en este año y
procedan al instante a hacer un reparo
tanto en trigo y levada como en
lindero, conforme a su inteligencia, ob-
servando en lo posible la igualdad con
los otros de su jurisdiccion, dando quince
días para lo cumplido. Asi lo acordaron
y firmaron desta 1.ª de que Dios fi =

do que
don. D. Ceballos de Jof. Carrero
F.º de Jof.º

de Jof.º

Remora para Jof.º Julián Maza
de Padz

Juan Diaz
Lopez

Miguel Dorado
Cortes

Antonio Salazar

Antonio Aguacil
Carrero

Antonio
Jof.º Maria Ruiz
de Venanzuel



Escritura notarial.

37

SELLO CUARTO, QUARENTA
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

J. R. N. C. A. A.

Yo Aguirre Barquet, vecino e estor. a N. S.
con todo respeto y veneracion, hago pres.
que inmediato a la Casa de Juan Martin como
a la media Calle, se halla un pedazo de
terreno, lindie tho con el camino del campo
santo, el qual terreno, esta guarnecido inuntable
de agua, p. el. D. q. l. v. d. p. se el terreno, q.
configuracion, y necessitando el Excmo. C.
Comisario mayor de la villa, y permiso
de S. S. del C. no me da la venta q. se le
sigue, de guarnecida buena configuracion
con la otra Calle, y a la salida del campo
santo q. se ha de dar q. se en una república,

solucion de A. N. S. publica tho la p. en e
concediendo a los terrenos q. el fin indicado
siendo de S. S. en lo estimado o por mas, mandan
q. el pres. C. no, me entienda tho memorial
con el decreto de S. S. o un tanto autorizada
en publica forma, y manera q. haga fee, p.
segunda de mi oca, en todo tiempo.

Yo Aguirre Barquet, vecino e estor. a N. S.
D. de April 29 de 1816
D. de la villa de Badajoz



Decreto, Vista la anterior solución por los señores
 Ayuntamiento que suscriben, que venien-
 do convenido al terreno que en el presente
 solución, se le comiese bajo la inspección y
 control del Don D. Juan José de Alarcón
 y su familia, con tal que tenga reparada
 la calzada que va al campo de San Juan, y que
 aparcen al dicho terreno, y haya en él
 para las yeguas y vacas, crías y de
 la D. A. lo decaído y firmaron los
 señores D. D. Benito de los Rios y D. D. Juan José de Alarcón
 en honor de Dios y de su Magestad

D. D. Lucio de los Rios
 D. D. Juan José de Alarcón

D. D. Ramon Pareja
 D. D. Julian Martin de Prado
 D. D. Miguel Izquierdo

D. D. Roman

D. D. Ysidro Valdes
 D. D. Antonio Aguacil
 D. D. Carrasco

D. D. Antonio
 D. D. Juan Maria Pina
 D. D. de Veraiguin

LIBRO DE CUENTA
DE LA
CASA DE MONEDA
DE BADAJOZ



A. Anca



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Y por lo conveniente haaca prouisto esta nuestra
determinacion a este Ayuntamiento tanto p^o que los
tambien se sirua concederme su permiso, quanto p^o
evitar el que se nos impida o entorpezca el esta-
blecim^{to} de Fabrica y venta de Tabaco por persona
alguna, y baxo protesto de abasto u otra causa des-
conocida para nosotros. En esta atencion =
Suplicamos a V. M. se sirua permitirnos el establecim^{to} de
Fabrica y venta de Tabaco al pie de ella, as-
jurando el pago de los reales derechos que se debieren
como estamos prouistos a haerlo, mandando se de inte-
lig^o a los abastecedores de el ramo de este genero p^o
que constandoles no traten de impedirnos dicha venta,
mandando asi mismo se nos provea de testimonio en
relacion de este memorial y ala letra del decreto
que se sigue p^o en ella, para que se copie y se mande
cumplir. D. Dnito 11 de Mayo de 1816.

Yo
Dn. Josef Gutierrez
Alcalde

Alonso Suenos

Decreto. Vista la solicitud que antecede por los p^{res}
de Ayuntamiento que subvienen, se ley da a ley
conteniendo en ella el permiso y establecimiento
de la Fabrica de Tabaco, y su venta en

Mar. D. de ... para la seguridad el ...
que preceden. A lo decretado y firmaron
D. ... en el Ayuntamiento que celebraron en
Feri de Mayo ...

an. Lample, José Carrasco, Julian Martin
de Lladg
Peñafiel, Miguel Donado
Cortes

Ant. Roman

As. Alcaid
Carrasco
Fran. Pizar
Lopez

Atent

José Maria Piñero
de ...

CB



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Envenencia maravedis.

40

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señores Justa E Y A Xesta Villa

Diego Paez Vecino de ella, alacalle del segundo o
Palomas; a V. con todo respeto expone: es notorio, no
tiene casa propia en que viva con su familia; y como
se halla en la catrada de la fuente entre las Casas de la
Viuda de Juan Donoso Cortes, y suerte de las Monjas que
habia D.^o Juan. G^o de Paredes que mixta a su suficien
te terreno para mas de dos Casitas en el que el Expo
nente podria constar una, para su abitacion y amparo
con su familia, sin tener en la actualidad en que
acogerse; y para ello, acude a la notoria justificacion
de V. S.

Supp.^o se dignen en consideracion al expuesto, decretar la
concesion del terreno necesario, y para que el
Supp.^o conste la Casita se que lleve a echo mérito en otro
sitio, nombrando para su arxayo, o señalam^{to} la persona
o personas que sean el Superior agrado de V. S. como
a si lo expresa de summa preda, sumayor sex^o de
D. Benito y Mayo de 1846 a. Por el Supp.^o expresó nota
ver firmar: Antonio Sanchez
Sauceda

Decreto Nro. la solición que amede por los p[ro]p[ri]os
 de Ayuntamiento. En el que celebraron en este día
 de feron se comedia a este m[er]ced el terreno
 que solición p[ro]p[ri]o de Ayuntamiento. que ha de ser
 h[ic]o el Sr. Indio G[ra]l de la Cor[re]cción de no ha
 ver perjuicio a particular ni a feron. y
 oido su parecer se decretó. Así lo decretó
 Nro. Sr. Primario D[omi]ng[ue]s de que do. se
 en D. Benito y Mayo de y unil ochocientos
 diez y seis

Lid. Sample José Carrasco

Miguel Dorado Cortes

Ante Alguacil Carrasco

Peñafiel

Ante Roman

Julian Martin de Prado
 Juan Pina
 Lopez

Antonio
 José Maria Quiroga
 de Veracruz



Querido maravedis

SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

41

Donos e Justa C. y A. desta Villa

Juan Vaxpola Vecino de la misma, a la Calle del
palomaxi a N. S. con todo respeto expone; es noto-
rio carece de casa propia en q. carita con su fami-
lia; y como en el principio de la Calzada que va a la
fuente, por cima de las casas propias de la Viuda de
Juan Donoso Cortes, y hasta las tierras labrantias
que miran al medio dia, se halla un pedazo de terre-
no, en que sin perjuicio de nadie, se podran construir
dos caritas, aunque contra dichas tierras de labor se debe, el pa-
so de los ganados: En cuyo terreno podria el exponeute con-
struir una carita en q. carita con su pobre familia se
de carece; y para ello:

Supp^{ca} A. V. S. se digne con reflexion al expuesto, y por uno
de los muchos efectos de su notoria justificacion, de xer
ta en favor del Supp^{te} el terreno necesario para constru-
ir la carita de que lleva echo mencion necesaria; diputando
para su arxazo, las personas q. sean de su supexion agxada
como lo expesa en m. d. de 20 de Agosto y Mayo 9. de 1836 ad.

Por el Supp^{te} q. expreso no se vera firmar

Antonio Sanchez
Taucesa



Cuarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

92

Acuerdo En la P.^a de D. Benito à veinte y uno de Mayo
de mil ochocientos diez y seis. Estando juntos los
señores Diputados que se hallaron por ante mí el
dicho día. Dixerón: Que trasunto de lo que se acordó por
el Sr. Gobernador en el Partido, para que
se pare à encañalar sobre todos Ramos conforme
à lo que S. M. que Dios que tiene mandado; y
siendo este un asunto en bastante consideración
al Pueblo en el que depende su bien estar, debían
de acordar y acordaron que al efecto se nom-
brasen algunos señores de prudencia e integridad para q.
pasasen inmediatamente llevando evacuado el
plan y presupuesto que se dirigieren y teniesen
señal para la formalidad del contrato, y teniendo
entera confianza en D. Juan Campos Gamero,
D. Pedro Ganda, D. Fran.^{co} Canco y D. Josef
Gallardo; de los que se nombraron y autorizan
superintendente por sus fines, devidoles el ves-
timiento oportuno para que sin dilación
procedan à la dicha operacion, que deida
bueno satisficada como si por otros señores

se ejecutara. Asi lo acordaron y firmaron
los señores de que se sigue =

Lid. D. Luchiano José Carrasco Ramon
Lampiz Pinatillo Parejo

Julian Martin Ant.º Romo
de Prado Antonio Aguacil

Carrasco
Carrasco Antero

José Maria Alon
de Veracruz

Otro Real N.º de D. Genaro a veinte y cinco de Mayo a
unil ochor.º de diez y seis: La Real de Ayuntamiento que
Subscriben, cuando fuere por orden del Ex.º de Je-
ron: Fue en reunion a lo q. se previene por el R.
y Supremo Consejo de Indias en la Real de diez
y nueve de Agosto del año pasado de unil ochor.º quin-
ce, y recordas ahora la R.ª Aud.ª Territorial p.
medio del Sr. Governador de este Reyno p.ª que se
propongan arbitrios para servir al Servicio de
Bagages y Hospicio. En vista de todo sin embargo de
bian de acordar y acordaron: Fue por lo que cer-
pica a una N.ª proponian a dho. sin el valor
que pueda producir en auxerdam.º el Valdis que
se llama el Lomo de la Liebre, por el tiempo q.



Contrata maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

...dadas consideraciones debian acordar
y acordaron se publique bando por todos los cam-
poney Alcazar prohibiendole la entrada el
ganado de cerda y lanar en los selas dehesas
de Barro y Alifara y demas de esta Jurisd.
haya que sus mrd. supongan otra cosa, ba-
jo la umbra de cualquier Ducado, a los dueños
de dnos. Ganados, y ocho dias de Carcel al Mayo-
ral que se aprenda con ellos: Asimismo se
entienda esta prohibicion con las Cavallerias
de forasteros bajo la umbra de un Ducado, en-
cargando el celo a los Guardas de Campo p.
que den cuenta de qualquiera contravencion:
Tambien acordaron dnos. Sres. bajo el mismo vno
que no puedan entrar en las Siegas mas ligigadores
q. el Sr. Intendente ni sus rreales segando, y no otra
persona haya taura q. se alen tan niere q. seavi-
sara p. bando p. q. lo ejecuten antes q. entren los
ganados. En por vno lo acordaron y firmaron
dhos. Sres. que doi se =

Lid. Samplez José Comoro Parejo

*Donatxel
Enxig.º Rodrio
Julian Martin Anterin
de Prado
Miguel Dorado
costes
Ant.º Roman*



Quarenta maravedis

14

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MLL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M.N.A.

Niçtas Gallego vieno a certar. ante V.S. con
 todo respeto dice: Tiene principiada a constru-
 ir una Cua en el sitio de los Martines
 a una yda y matias Jimeno y la una pte.
 y pte. la otra un Filano Julian, y signora el
 apellido y pte. por donde se halla frente al
 Portal de San Martin y contiguo a el
 un gran terreno q' hace mal aspecto
 y q' impide el poder tramitarlo expere
 a la bondad de V.S. se le a permitido pa
 secar la trra dicho terreno y proce-
 der a la obra de la Cua con omb
 pa ello lo que teno a pte. con V.S. y tanto
 publica a V.S. remediandose se sirva ceder
 al exponente el enunniado terreno pa
 el efecto q' lleva indiciado. q' gnto
 Dize que a V.S. m. p. a. 213.
 Mayo 21 de 1816.

B. L. M. V. S. Superior

Niçtas Gallego

Decreto..... Piden a reconocer que Sirio el Regidor



Ramon Varfo y el Pro. Sindico grad. de cur
Antonio Aguacil Carrasco, con el dictamen
Manife de Va y dlo que venia por su declara-
cion se proveya. Asi lo decretaron y firmaron
con los Sres de Ayuntamiento q. Subscriben en
esta Va de D. Pedro a diez de Junio de
mil ochoc. Diez y seis

L. do Lampien José Carrasco
Prado López Ponce
Carrasco
Amén

José Maria Pina
de Navarra



SELLO CUARTO. QVAREN. 45
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. J. A.

Martin Mateos, Lorenzo Muñoz, Miguel
Mateos, Manuel Ignacio, Agustin Ignacio, Mi-
guel Sanchez Adan, Josef Miranda, Juan Belardo
Antonio Parejo, Pedro Morillo, Francisco Quintance
y Viuda de Fran^{co} Valades Vecinos de esta Villa y
Moradores ala Calle del Segundo Palomar a V. d. con
el mas profundo respeto Hacen presente: Que son Mo-
radores y tienen sus casas propias en dicha calle, las
que habitan por si con sus familias, y lindan los cona-
les de todas al lado, ocurriendo en el dia que con mo-
tivo de cierta concesion de terreno echa por V. d. a cien-
tos Vecinos para la construccion y fabrica de nue-
vas casas, quedan los conales delos de los esponen-
tes cortados, y haciendo una xinconada enae estos y
los delas nuevas casas que se van a construir, muy
perjudicial a unos y a otros, porque solo puede servir
para deposito de inmundicias, y ocultacion de mulo-
bolos; con supueso y conegruir de la concesion de seme-

parte de uno a los otros por iguales por-
te, proporcionadas no solo el evitar expresados
prejuicios y otros de mayor consideracion en
beneficio publico, sino tambien el resguardar
y alguna mayor extension a las estrechas y pequenas
casas de los sup^{tes} que apenas tienen las habi-
taciones de primera y mayor necesidad.

Suplican a V.ª. se sirva en vista y
con arreglo a lo expuesto, previa el compe-
tente reconocimiento por los M^{tes} Ala-
rifer de Villa, del mencionado terreno, de-
cretar la concecion a su favor, mandan-
do a su consecuencia se haga la distribu-
cion justa e igual por los mismos M^{tes}
entre los Exponentes del terreno que se con-
ceda, bajo la obligacion del pago a estos y de-
mas que se exija por costumbre en semejantes
conceciones, a que desde luego estan pron-
tos, y por ser todo conforme a Justicia
lo esperan de la que V.ª. acosumbrada
administran constantemente dispen-
sando al mismo tiempo sus beneficios y con

cediendo tales gracias por beneficio publico.
Donbenito D. de Mayo de mil ochocientos
diez y seis

Por no saber firmar ninguno de los
Exponentes lo hace a su ruego

francisco Jimenez

Decreto y Notia lugas a los señores solitarios en los
intererados. A este decreto se firmaron
los señores que componen este Ayuntamiento y abor
do subscriben en D. Benito a diez de Junio
de mil ochocientos diez y seis

Diego Lampiz

Correa

Paras

Padre

J. Lopez

Roman

Correa

Antoni

Jose Maria Ruiz
del Craxigui

Signature



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y. A.

Juan Martin Saucedo Vecino de esta Villa
á V. S. con el mas profundo respeto hace pre-
sente: Que junto á la Calle en que vive y sin-
tio de la Calzada de la Fuente hay un terreno
publico proporcionado para la construccion
de casas, que por lo mismo se ha comenzado á
destinar y conceder para dicho efecto á dife-
rentes Vecinos indigentes, y siendo el exponen-
te acaso uno de los mas necesitados de casa que
apenas puede vivir en la que ocupa, con el peno-
so trabajo de tener el poco grano que cose, fue-
ra de ella, ourre á la proteccion de V. S. afin
de que le conceda el terreno necesario en expre-
sado sitio de la Calzada de la Fuente, para la cons-
truccion y fabrica de una casa, en los mismos
terminos que se haya concedido y señalado á

otros Vecinos. Y para que así se verifique.
Suplico a V. se sirva en vista y con arreglo
alo expuesto, que como publico y notorio
no necesita de Justificación, concederle
mencionado terreno necesario ala con-
struccion de una casa regular para un ve-
cino habitador en referido sitio, y aun con-
secuencia mandar, previo el conxep^{te}
reconocimiento del terreno, caso necesario
se le haga el señalamiento y convenien-
te designacion por los Ma^{ros} Alarifes
de Villa nombrados al intento, sin perju-
cio del pago por este trabajo a estos y demas
que se acostumbra a que esta pronto, pues
que así lo expere como de Justicia, que es la
que V. acostumbra administrar en semejan-
tes casos, dispensando juntam^{te} y prodigando
sus beneficios en utilidad publica. Donde-
nito 9. de Mayo de 1816.

Juan Maxim Salceda

Decreto. En atencion a tener una inscribeda casa
propia y haber otros Vecinos indiferey. No

En el lugar de Atilo de Arce y firmaron los señores
que componen este Ayuntamiento y subscriben, en
D. Baltasar de Arce de Juicio de mill ochocientos y diez

y firmaron
D. de Sampedro Josef Carrasco Prades
Penafiel

Lopez Roman

Carrasco Ancochea

Josef Antonio Ruiz
de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



SELLO CUARTO, CUARTO V.
TAMARA VEDIE, AÑO DE MIL 49
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señores y Just. E. L. A. desta Villa

Juan Paredo, Fernando Casillas, Fran^{co} Valverde, Fran^{co}
Dumener, Ant^o Paredo, Josef Hontar Quintana, Fran^{co},
Sales, Josef Min Saucedo, Miguel Diaz, Juan Quin-
tana, Josef Eñá Prieto, Josef y Rosa Valades, Pedro
Morcillo, Sant^o y Paredes, Ramon Chaparro, Gero-
nimo Chaparro, y Manuel Paredo, Vecinos desta Villa
A. N. S. con todo respeto, exponen: que en el segundo Pa-
lomar y omca aceña de Casas y su arboleda y pente-
nencia construidas en el egio de Gamaxeo que mira al
pueblo, sirviendole de centinela, se halla a espaldas de
sus corrales, un estrecho terreno, entre estos y el va-
llado de las suertes de labor y particulares del mismo
egio, sin entrada, ni salida para su aprovechamiento
por impedulo el chanco y la calzada que va a la
fuente que podía ser la entrada de los ganados, y
cerrada, la salida a causa de una pedrera, cuya
excavacion, u hoyo, ocupa el continuo terreno, entre
la ultima casa y cho Vallado, ano a tropellar dho
ganados por las suertes devorando sus mieses, en
quabe perjuicio de sus dueños, como avien, la e

Casas de los exponentes expuestas a insultos y
 Votos, y mas el p^o por no ser b^o deo temen no
 mas que para hampazo y mal echores, en
 contravencion a la real instruccion de
 Corregidores, y Alcaldes mayores, por todo
 lo qual y a remedio y la necesidad que cada uno
 de los exponentes tiene y amplian los texenos
 de los sus condales, para continuar sus papa
 res, Caballerizas, Bodegas, y otras oficinas ne
 cesarias.

Supp^{an} A. N. S. Pedirne Decretar la concesion de ho re
 uneno en su favor, diputando para el anayo, o se
 ñalam^{to} el que a cada uno se le haya y dar y le
 corresponda, desde sus condales al Vallado de las
 treñas y labor, a la persona, o personas que sean
 el superior agrado de N. S. Como lo esperan los
 Supp^{tes} de su notoria justifi^{ca} de N. S. de Benito y Ma
 ryo, 8 de 1886 a.


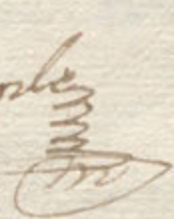
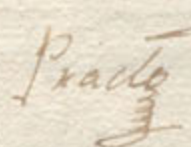
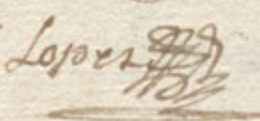
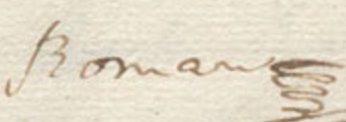


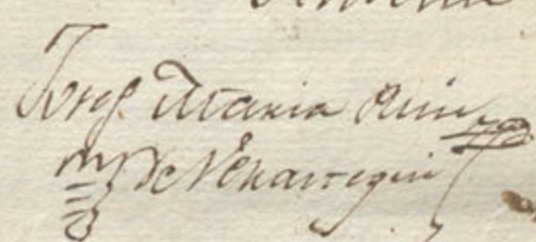

Josef de Sosa Juan Jimenez
 Caladiz Juan Pareja
 Fernando Carras

Por los Supp^{tes} se expresaron no haber firme
 Antonio Sanchez
 Saucedo

No ha lugar a lo que solicitan cony unce



miradoj. Ahi lo acordaron y firmaron los señores
q. componen este Ayuntamiento y subscriben en
D. Pedro de la Cruz de Inuio secretario. P. dia y

Sig= 
 D. Pedro de la Cruz de Inuio 
 Prade 
 Lopez 
 Roman 
 Carrasca 
 Antequera 
 Josef Maria Pineda 
 de Veraquin 



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señores de Justa E. Y A. desta Villa.

Nicasio Salgado Vecino desta enunciadav^a a la calle de San Roque: a V. S. con todo respeto expone: es notorio, no tiene casa propia en que viva con su familia, y como a la salida y mano izquierda al campo que dicesse Natividad de Oromexo, y ultima casa de la calle propia de Juan Calderon. se halla un pedazo de terreno qamaraxero en el q. hace años se concedió a D^{na} Juana de tena desta misma Señoría el suficiente para una curita, el qual se le arxayó; en cuyo terreno, antes de lo arxayado a tena, hay el suficiente y mas, en q. el Exponente puede construir otra, sin perjuicio de tercero, y si enveneficio del Publico; y para ello.

Supp^{ca} A. V. S., se dignen mandar reconocer dho terreno, y en su vista, conceder al supp^{te} el necesario, para construir en la casa de ella echo meroito tener necesidad, deputando para ello y señalando a arxayo, la persona o personas que sean de la agrado de V. S. requien expone el supp^{te} la mas especial mæed. D^{na} Dipenito y Mayo. 10 del 816-

Por el supp^{te} q. expone no se en firmay a su riesgo. Antonio Sanchez Saucedad



señores No ha lugar, mediante no haber facultades



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y. A.

Juan Martin Saucedo Vecino de esta Villa
a V.S. con el debido respeto hace presente: Que en el
sitio de la Noxia dentro de esta poblacion hay una por-
cion de terreno que solo sirve para deposito de licores
color y toda inmundicia, en perjuicio de la salud pu-
blica, lo que es facil evitarse concediendose dicho terre-
no para construccion y fabrica de casas a Vecinos
indigentes, en cuyo caso se halla el Exponente, y en el de
que determinando V.S. se exprecaado terreno para dicho fin
le conceda el necesario para la construccion y fabrica
de una casa, contigua al solar ya designado anterior-
mente a Juan Antonio de tena de esta vecindad como
el terreno mas apropiado en la direccion que ha de dar-
se a las nuevas casas segun el plan propuesto por los
Srros. Alarifes. Y para que asi se verifique.

Suplica a V.S. se sirva en vista y conforme a lo
expuesto, concederle el terreno necesario para la construc-
cion y fabrica de una casa en dicho sitio publico de la

Noticia, mandando a su consecuencia se paga el sueldo
 de sueldo por los Mtro. Alvarado de Villa proximo y
 de sueldo al Sr. Alvarado de Villa y Juan Antonio de Torres
 en el mismo sitio, que asi lo espera de la Justifi-
 ficacion y vigilancia de V.S. por el bien publico, que
 es el unico objeto en semejantes concesiones, aun-
 que tambien redunde en beneficio particular de to-
 dos los agraciados. Don Benito ocho de Mayo de
 1816 =

Juan Martin Saucedo

Decreto y No ha lugar mediante no haber facultades
 por ahora en este Ayuntamiento. Ni lo decretaron
 y firmaron los Sres. q. le componen y
 abajo subscriben en D. Benito a trece de
 Junio de mil ochoc. diez y seis =

Sr. D. Ramon Lopez Carrasco Prado
 Penafiel
 Roman
 Carrasco
 Arrenid
 Josef Maria Pina
 de Vicarregui



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y. A.

Lorenzo Barroso, y Diego de Paredes Vecinos de esta Villa y moradores a la calle del Segundo Palo. man en cara alquilada a V. S. con el mas profundo respeto hacen presente: Que la necesidad de casas de habitacion y sus contaras facultades para comprarlas en esta poblacion que son del mayor valor semejante clase de Fincas, al mismo tiempo que haber terreno proporcionado al efecto, al sitio de la Nõnia que solo sirve para linxcoles y deposito de inmundicias, no menos que de estanque de aguas que se conompen arrojando olores periciferos, todo en perjuicio de la salud publica, anima a los Exponentes a manifestar sus necesidades y el medio expedido de remediarlas que esta en la mano de V. S. con gran beneficio al publico, accediendo ala concesion de terreno en dicho sitio destinado a exco. lerar de todo vecino, llamado de la Nõnia, para la construccion y fabrica de dos casas proporciona-

Da a sus cortos haberes, según se acitumbra
en las vanias conciones de esta clase de texe-
no echar ultimamente. Y a fin de que esta
justa prevencion se realice en bien publico y
particular de Vecinos verdaderamente In-
dignos especialmente de los que representan.

Suplican a V. se sirva en vista y confor-
me a lo expuesto, previo el competente reco-
nocimiento del sitio y texeno mencionado
de la Noria por los Maos Alarife de Villa,
e Informe cavo necesario de los Facultativos
sobre el perjuicio ala salud publica y beneficio de
la contruccion de casas, conceder el texeno ne-
cesario y proporcionado para dos casas, con-
tiendo la designacion a los Maos segun practi-
ca, bajo la obligacion del pago a estos y demas
de costumbre a que estan prontos, mandandolo
asi, por ser uniforme ala Justicia que incesante-
mente administra V. en esta materia, y como
tal la esperan de su benignidad y dispensa de gra-
cia que juntam^{te} reciben. Don benito 10. de Mayo
de 1816. Por no saber firman los Exponentes
lo hace a su mego =

Juan Jimenez

por ahora en una Ayuntamiento. Ni lo decretaron
y firmaron D. J. P. q. le componen y sub-
caiben. en d. 5 Junio a tres de Junio de mil ochoc-

cinco dias y seis =

Diego Lampelas Josef Carrero
D. Rafael

Ramon pascho Julian Martin
de Prado

Roman
Carrero

Atencid
Josef Maria Pina
de Veraquin



Quarenta maravedis.

SEILLO CVARTO, CVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señores e Just. E. I. A. desta Villa.

Tomas Mateos Vecino y Labrador en esta enun-
ciada N.ª. A. N.ª. Contodo respeto expone: es noto-
rio carece de Casa propia en q.ª. vive con su
familia; y como al principio de la Calzada de
la fuente, por cima de las dos Cartas propias
de la Viuda de Juan Donoio Cortes, que sus fa-
chadas miran al Sur, se halla un pedazo de
de terreno q.ª. miran a E.ª. en el q.ª. contra ellas podria
el exponente construir una Superficie de
terreno, antes vien mucho beneficio, a las dos refe-
ridas Cartas de amparadas, y al p.ª. por no ser
dicho terreno, mas q.ª. para ocultam.ª. de jugadores
de naipes y mal echones; por todo lo qual, ya su
Remedio, acude el Exponente a la notoria ju-
stificacion de N.ª.

Supp.ª. se digno decretar en su favor el ter-
reno, contra dichas dos Cartas y parte de axaxiva, y sea
Capaz para construir el Supp.ª. la suya de
que necesita como lleva dicho; nombrando

para su señalam^{to}, ó arroyo el terreno
que se le haya de dar, la persona, o perso-
nas, que sean de su mayor agrado; como
lo expresa en m^{te}. Fr.º D.º Benito y Ma-
yo, 4.º de 1816 de

Por el expediente se expresó no haber
firmas:

Antonio Sanchez
Saucedat

Decreto. --- Mediante á no ser para perjuicio al
común ni á particular sí se concede á este
intercedido el terreno que solicita para
la construcción de la casa; y p^a q^e se libe-
re título se le dió, sí le pidiese el oportuno
testimonio. Así lo decretaron y firmaron
los señ. q^e componen el Ayuntamiento que
celebran en este día y abajo subscriben
en D.º Primo á tres de Junio de mil
ochocientos diez y seis

L.º de Sanchez Torib. Carrasco
Penafiel

Prado Ramon Paez Iz

Lopon... Anst. Roman

Ant. Carrasco

Alfredo
Torreblanca Pina

Nota. --- En esta v.º Ho. día á instancia del inter-

serado se enregue testimonio en relacion
su memorial, y con insercion del anterior
Decreto, doi fe =

Philip
1773
100



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO-CIENTOS DIEZ Y SEIS.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y. A.

Antonio Roson y Josef Macorra vecinos de
Almendralejo a S. V. Contoda Sumincion
expone q^e nos obligamos a pone el abasto
de nieve y beviyas a las tumbreadas a dho.
oficio dadon alguna ayuda de Costas por
el motivo de esta la nieve tan lagax y se
mucho las Costas por el motivo q^e ay q^e ya
por ella a Guadalupe o a Salvatierra por
no avela en Zalamea


Sup.^{co} A. V. S. q^e atendiendo al expue.^{to}
se siba de Concedeme lo q^e llevo pedido y
recibere especial mad. y latornia bondad
de este Ay.^{to} cuya vida que Dios m.^d
a. d. g.^{to} y Junio ocho de mil ocho
y diez y seis

Antonio Roson

Decretos Seles concede a estos mercaderes la facultad
de que puedan traer nieve y beviyas bebidas
segun costumbre y conforme a la misma

no ha lugar a darles ayuda e socorro alguno
 prevencion que antes se principia a vender
 than. bebidas trasen sobre su precio con este
 Vyturum. Asi lo decretaron y firmaron
 en el que celebraron ayuntamiento de Junio de
 mil ochocientos diez y seis.

Dn. Lope Lample pare 13
 Dn. Prado Moxales
 Dn. Loper Prado
 Dn. Donado Bonan
 Dn. Antonio Aguait Carras

Atremid
 Josef Maria Pina
 Dn. de Leoncy




SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Junta de los Señores
del ganado de Cerda de
esta Villa

En la Villa de S. b. Jernis a veinte de Junio a
los ocho de diez y seis, cuando el Sr. Dn. D.
D. Eusebio de la Cruz Llamplé Alc. Mayor

por S. M. de esta villa de la Capitanía en concurrencia
de los Señores de ganado de Cerda de esta Villa
que con esta villa que se adjunta por Cabezas
para tratar sobre el buen orden y gobierno de la Espiga
de las Dehesas de que se han expresiones y contener
los abusos que son conrignientes a una Comunidad si
aunque se asegura el método y arreglo que precisa-
mente debe servir de base para que todos se circun-
scriban a el reciprocamente bajo las penas que se im-
pondrán y condiciones bien meditados a saber =

1ª Se hallan sugeridas todas las dehesas que se hallan en
los dos Reinos en el aprovechamiento de la Espiga común a todos
los Señores de Ganado, por el precio de una ^{de un con las partes} Junta de Ganado
con arreglo a la R. Provision del Supremo Consejo
de Castilla, que es de rigor y en rigorosa obser-
vancia hasta la renovación de los Señores, por lo
que causa el desorden hasta en este Reino, y la ambi-
ción de algunos Señores, llegó al extremo de preten-
der y aprovechar por sí, el referido deo. común
para todos los dehesas, y en perjuicio de la Comunidad

2ª Que así bien queden las dehesas de Veguilla y Bedon-
dilla en la misma manera y aprovechamiento de la Espiga
para el común de Ganado, en los términos explicados

culas de Alfonce, mediante a que verse igualaron
y fundam.^{to} culas unaz que culas otra

3^a

Que no errando los declaras. ^{ter} a unced. encludas de
ellas, aquella dehera o deheras q. algun parrunta
pueda tener o tenga a Turo y labor, se declaran
por no comprehendidas en ellas, asi como lo erin
las que de uno al termino tienen alg. Ver. por si
en igual concepto, y por lo mismo les corresponde
en todo y en parte el referido aprovecham.
de Cipigos, pero con la diferencia, de que hallan
dore las de Alfonce. Turo y labor o confinam. a las
otras de la Comunidad, se el viro que haviendo
que llegar el caso de aprovechar en las que
les corresponden, no puedan hacerlo los parti-
culares de las Turas, por ser inevitable lo pen-
samiento que causarian los ganados, no haviendo
como no hay una division o muralla q.
les impida la entrada y cuando los nomodare

4^a

el no hacer la pena al tiempo señalado sea viro que
han de responder por la inmediacion, a los danos
que se advierten en las lindes, y solo evitara
esta responsabilidad dando el danado; ademas
de la multa que generalm.^{te} se ha de establecer
contra qualquiera contrabentor, que se enten-
den a aquel que se errare a aprovechar

la compra de ... sin que preceda la debida licencia ju-
dicial y el tenalor... de dia y hora para la curradat
Ultimam^{te} para prevenir los descuidos experimen-
tados en los preced^{tes} ... de ... en que
no han sido suficientes a ... algunq la
multa ... de diez ducados por ... por que
confesando el aprovecham^{to} que han hecho con sus
ganados en ellas quedan beneficiados en gran suma,
ademaz de privar a sus conyentes el aprovecham^{to}
q. asi han hecho se ... han concertado
y convenido en esta junta el imponerse volunta-
riamente p. la primera contrabencion cinq^{to}
ducados de multa, doble por la segunda y por
la tercera escluyendo de todo ulterior aprovecham^{to};
y para q. lo custodia se verifique con la mayor exac-
titud, siendo como es el dicho Ayuntamiento el vecindario
della de Barrio y Alifan, por curran su valor como
arbitrio en el fondo de Prop. que al cargo y
cuidado del Sr. Regidor de primer voto D. Josef
Carrasco, a quien se da comision en toda forma,
y para que nombre los guardas necesarios y los
remueba si no cumplieren debidam^{te} a sus en-
cargos, o les aprehiere en alguna negociacion,
colusion, o fraude, en cuyo caso les privara
absolutam^{te} del salario por el tiempo sevid
Finalm^{te} que p. el nombra^{to} de ... en q. es in-
dispensable lo hayan de hacer los representantes de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

esta Comunidad de Ganaderos con los representantes
de la Labradoria y otras. Deberá i Cabeceras de
ellos para este efecto y para convenirse uno
y otro en el valor de la ^{o y ramosera} Capija como para sa-
tisfacerle a debido tiempo a los Labradores
de comun acuerdo han nombrado esta Comu-
nidad de Ganaderos por sus diputados a los
sres. individuos D. Josef de Alcazar, D. Alonso Gom.
Valadez, y Juan Santos Garcia, a quien dan
el Poder correspondiente con las ampliaciones necesa-
rias en derecho. Demandando por lo respectivo a esta fun-
cion con su toda desaveniencia entre los Vec.
Ganaderos de todas clases; ha tenido asi bien por
conveniente acordar; que se guarde y se lle-
ve a debido efecto los acuerdos que por utilidad
de todos se hicieron y governaron en los años
anteriores de la revolucion; en lo que los Gan-
jeros de ganado lanar que no se acomodaba
para ir a segundas aprovechamientos de Alfones
y se quedaban haciendole con sus ganados en las
partes de Barreros y Alfones, traigan se
entran a satisfacer a prorrata el valor



El segundo aprovecham^{to} de aquellos medicame^{ntos}
a que hacen por si el aprovecham^{to} que es de todos
de referidas naturezas de Barro y Alfárez. A lo
determinaron, acordaron, y firmaron el que sup^o
de que doi se = Entre renglones = como = con las parres =
cuatrogenero = en = ga = ve =

Lic. D.º. Lucebio de Lamez
Lic. D.º. Juan G^{ra} Alonso Gomez
Lic. D.º. Valadez

Don Donoso (m)
Conte

Jedro de Grand
Monilla
Josef Valades
Comarca

Juan Ferrnandez
Canedo
Juan Galligo
Bernal

Juagun Gomez
Lopez
Josef Gallardo
Cabrera
Antonio
Josef Maria Pina
de Veraequi

Acto: En el estado de estar suscribiendo el anterior
acuerdo, animados los individuos de la Junta
del espíritu de q. se hagan todo lo aprovecha-
miento de esiga p.º de comunidad en precaucion
de los males q. han experimentado de ser particu-
lares aprovecham^{tos} p.º los recurrentes q. son
naturales de q. siendo como el día de todo, ha
ya de haver un individuo acordaron asien



q. lo suato y aprovechado de comun la espiga
de las tierras enagenadas de la dicha boyal
y q. si algun individuo la tubiere conce-
tado con los dueños, y tubiere hecho algu-
nas anticipaciones del canon o valor con-
centado, se le abone p. la misma comen-
dad a dicho tiempo, y lo mismo a los
q. se hallaren en igual caso en las dehesas
concentadas en dho anterior a dicho. y q.
asi tier contra el aprovechar en la espiga
del novillero del solo con exclusion de
aquella parte q. la piedra haya destruido
algun ganadero richardolo a ficara el
fanto o la mayor parte de el p. para sa-
noble q. la aprovechar p. si solo. tambien
acordaron q. hallandose el novillero de
Gomora en igual caso q. las demas dehesas
de Misjones sea la espiga de el p. de
comunidad como las de las demas y todas las
de las dhas suferas abarpeny acabledas. finalm^{te}
esta convenid y los individuos que componen
esta Junta en que los fue diputado que tienen
nombardo. torrengea lo pactado y acordado
en juicio y suero de el; parado lo qual les oue
dica de eide ahora los poderes mas amplios; y en
este estado se opusieron los individuos torrengea
Solo y Juan Gallego, y los demas acordaron q.
guarde, cumpla y eecute, quanto esta

pacado y convenido en esta Junta, y en
la anterior, lo firmo el que Supo con su mano
en d. B. unio a trece de Junio de mil ochocientos

diez y seis =

Don J. Luchica
Don J. Luchica
Don J. Luchica

Juan Gue
Juan Gue
Juan Gue

Don J. Guevara

Juan Campor
Gante

Josef Calderon
Elas Barca

Ramon Gomez

Juan Fernandez
Camacho

Gonzalo Juan Sandoval

Francisco Juan Quintana
Garcia

Pedro Benoso
Cortés

Josef Benoso
Cortés

Joaquin Gomez
Lopez

Pedro Benoso
Josef Benoso

Juan Pedro

Jacinto Solo
Roldan

Ramon Fernan

Antonio
Josef Maria Ruiz

Josef Pardo
Quintana

Josef Maria Ruiz
de Vera



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. J. A.

D. Juan Halcón é Man Ferr. Ver. desta
 V.ª A.ª. con el mas debido respeto expone:
 Que en el año pasado de 1814 se sirvió el Ayunta-
 to Constitucional nombrarle Hermitaño mayor
 del Santuario de Nuestra Señora de las Cuevas con el unico
 objeto de q.ª entubiere este Suficientem.º areado
 y arastido, celebrando en el alguna misa p.ª el
 auxilio emer.º cial de aquellos Sarradores, y Ganad.
 q.ª ya en tiempo de Sementera y ya en el de Recole.º
 no pudieren acudir acivila al Pueblo, p.ª la
 mayor proximid.ª al sitio donde se halla dho
 Santuario sin otro premio q.ª el de permitirse
 pedir alguna cosa p.ª ayuda a mantenerse. Este
 nombram.º fue aprobado p.ª el Illmo.º Sr. Obpo
 Duceiano, q.ª conociendo su utilidad y buen ser.
 accedió a la propuesta dicho Ayuntamiento.
 como resulta del oficio q.ª recibe y pide se
 devuelva oxico. En este supuesto, y p.ª q.ª no
 se le ponga ympedim.º. Algunos occurrirá d.ª.
 p.ª q.ª se sirva confirmarle y en su dextad mandar
 continue el Expon.º en la facultad conce-
 dida de pedir; pues es favor en q.ª recibirá

especialidad.

Nro. se guarda la Dda. de V. S. m. años. D.
Benito y junio 22 de 1816

Juan Holcoro
Munoz

Decreto. En consideracion a lo que expone este in-
tercedido, se le permite pueda celebrar en la Ex-
traordinaria de la Cruz como Examinado Mayor
por el bien de los Labradores y Parroquia, y ve-
er en las honrras que esto le deva. Asi lo
Decreto y firmamos los Nros. que componen
su Ayuntamiento y se hallan reunidos en el
Pleno y Julio proximo a un mil ochocientos diez y seis

Lic. de Amparoz Josef Casaco

De las Piel

Comandante

Arcebispo

Josef Maria Pineda
Mariano



Quarenta maravedis.

63

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerda En las C. de D. Benito a Vientiseis de Agosto
de mil ochocientos diez y seis: Los trece que compo-
nen su Ayuntamiento: a saber el Sr. D. J. de
Luis de S. Lample Alcaide mayor por S. M.
de ella: D. Josef Carrasco Penafiel Regidor decano
por su C. de Noble: Ramon Pariso: Joaquin
Gomez Lopez que lo son iguales: por el general
y Julian Martin de Prado Regidor perpetuo
por America y Antonio Aguacil Carrasco
por Indias y Peruvos; por Anterior el Sr. D.
Crispian de Andrade apuntes concernientes al bien
comun, Diferencia sus r. que fue con noticia q.
el Sr. Alc. Mayor exerce sin haber dado
las fianzas conu. con el objeto de no com-
prometerse en responsabilidades, manifiestan
y exponen a dicho Sr. con el deb. decoro
se preme a ello quanto antes para que
de este modo queden tranquilos y en
ningun tiempo se les imponga la falta
de este cumplimiento: y la seguridad en su

personas y bienes segun las puestas de real.
tandi y enterado dicho señor quidi en had.
cento a la brevedad posible. Asi lo acord.
daron por erre y firmaron segun dixi =

Donn. = venio = Ramon pare 10
Don. D. Lunbisua Josef Carrasco
Lamplez Penafiel

Juagun Gomez Julian Martin
Lopez de Prado
Antonio Alguacil
Carrasco
Eto. Antenor
Josef Maria Pliego
de Veraquegu



Quarenta maravedis.

64

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acordado en la Villa de D. Badajoz a veinte y seis de Sep. de mil ochocientos diez y seis. Los Sres. f. componen la Junta de San Propio a Saver: el Sr. D. D. Eusebio Maria Samplé Abt. mayor p.^a S. M. y el Sr. D. Josef Carrasco Teniente y Plamon Pardo Regidor, por sus respectivos cuatros diputados interuenciones y Antonio Maguacil Carrasco Prior. Juicio Trial. por autenti el Ex.^{mo} Diferon: Acaban a ser notifiado e instruido de la provid.^a que el Com.^{do} que curande eula formacion de cuentas de los años anteriores y despachos de su locacion con las ordenes que se insertan ha puesto para que en el acto de la notificacion acrediten sus meritos haber tenido parte en la intervencion de los anteriores años las cuentas de San Propio, debian acordar: que mediante aque las meritos y con quien se contiene los apremios y multas son las de los años ochocientos ochos hasta ochocientos noventa e incluye, debiendo el Com.^{do} usar con ellas de sus facultades, y que el Sr. Prior en quien residen p.^a hacerlos a aquellos individuos la suena segun tenga p.^a conveniente

para que lo verificasen, debieran en su de acuerdo y
con los que componen la presente Junta respecto a que
hasta el día no se puede imputar responsabilidad alg.
y para que se lea al Com. de San Roque al 11.º q.
cuiende en su dilig. testimonio que acuerdo. Por
el que así lo mandara y firmara sus mdt. de
que doi fe =

Do. Juan Luchini José Carrero Ramon Paez
Luchini Penafiel

Antonio Aguacil
Carrero

Antoni
José Esteban Pina
de Valencia

Otro Acuerdo de esta Junta de Benito a veinte y ocho
de Sep. de mil ochoc. Diez y seis. Los 1.º que
componen la Junta en Prop. y subscriben p.
ante el Est.º de San. Que en armonia
que el Comisionado que hai en Madrid se apue
mis con las Juntas mayores y los años an
tening que no han dado las quantias en Prop.

ha mandado y se le ha por fuerza a su mujer en
este dia que en el tenor. lo se y honra cumplida con
acreditar la dacion de otras quinientas de la mul-
ta de veinte ducados, con cuyo motivo han ex-
tas con el Sr. Don Pedro. en quien començan
las facultades se apremian a los Mayordomos
que deban ver las para que los mandos ven-
nin inmediatamente y transidos Ejecutoras. se
manifiestan los ptes que componen la Real
Junta la Comunion que supian y que
cumplidos buenen te o hizo que el Sr. Juan
se apremia con todo rigor a fin de quedar
libre de toda responsabilidad y que se le franque-
ase termino para poder dar la debida satis-
faccion a qualquiera caso. Asi lo acuerda
don y firmaron en que dize =

Don Lancelo José Casero Ramon Parejo
Don Penasiel
Antonio Aguacil
Lorenzo
Don Antero
Don Juan Pina
Don de Navarra

Auto Hagase saber a los Mayordomos y peccarios
a los años de mil ochocientos y ocho para el ad-
carne, que en el tenor. se viene a que se haga





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

presentes las quarenta maravedis bajo la multa
de cincuenta ducados. Provenio por el Sr. Alcaide
Mayor Don Pedro de la Cruzada Prop. en
lugar de veinte y ocho en sep. de mil ochoc.

Diego de =

Don Lope de
M

A noventa

Josef Maria Ruiz
de Penarroya



Quarta. martes

SETO CUARTO, C. VAREN.
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acerca de la Villa de D. Benito a D. J. de Jimeno de mil ochoc. diez
y seis. lo que componen su Ayuntamiento, y Subscriben
los señores Jueces, por ante mí el Ex. mo. manifestando el Sr. Alcalde
Mayor Juan Precidente, que por la Subdelegacion de B. mo.
del Partido se le havia remitido un libram. de trescientos mil
d. para que inmediatamente se paguen en Depositiones por
lucra de R. contribuy. con aplicacion al primer tercio
del año pasado de mil ochoc. noventa, o al del corriente año
ya venido, para satisfacen al Regim. Inf. de S. M. de
la que se halla acordado en la S. de S. de sus precios
e indispensable pago, importante, roburo y seis mil
d. que dice Sta. Subdeleg. ha reparado proporcionalm.
entre los Pueblos mas inmediatos, y para que en la
lo efecare luego, se presenta un oficial militar con un
cabo y cuatro Soldados en comision de apremio: Entend
que Ayuntamiento no puede mirar con indiferencia la
singularidad con que se trata a esta V. que al mas
debe desahucarse se quiere erigir con efecacion y
apremio, sin mas consideracion q. la poca que ha
tenido en prestarse a sufrir sus procedimientos, ni ajenos
a un Pueblo que es acuedo a que se le disting. entre
los de la Prov. por que siempre se ha comenado en cum-
plir con las obligaciones a que le han sugerado todas las
Circunstancias; ni en su Justicia, que la que, por su Vicindario,



de corresponde Siempre la mayor Caridad: Es preciso
que el Sr. Jefe P^orendiente haga entender á la Subdeleg.
que por lo que respecta á los treynta mil r^o q. con tanto
premio pide, sin que se perciba la proporción q.
dice ha guardado en el Repartim^{to}. Alor nobreca y seis
mil r^o, que era tan lefor de deberlo, quando si se
atiende á las grandes cantidades que se han pagado por
todos conceptos, se vendría á parar en que tiene este
Pueblo dado mucho de may. En el año pasado se mit
ochor. Catorce enreco á quinquenta mil r^o por la contribu-
ción directa, que hana se presume era mandada se
entienda á suento. Alor contribuc^o ordin^o con respecto
á lo que se determino en el R^o Decreto de veinte y qua-
tro de Agosto el año ultimo, y en artículo uneb^o,
retribuyendo por este motivo diez y siete mil y mas r^o paga-
dos con demania en aquel año subreito ya, el trece y
quinze, y tambien los libran^{tos} que tiene esta V. á su fa-
vor y contra la R^o Hacienda de may de veinte mil
r^o, cantidad que exceden al trece venido de este año:
Y en esta atencion el Sr. Jefe P^orendiente debería mandar
que se retire el dicho apremio sin concurrir otro algu-
no, que ya por esta razon ó otra qualquiera se des-
pache contra este Pueblo sin que antes q. lo admira
de parte á este Ayuntamiento constituido en no permitir
sempre gravam^{os} ni contribuc^oes á la publica
felicidad, y sin que antes con una madura reflexion
se convenza de tales descubrim^{tos}; puer en otro caso



Sostendria las atribus. que se le conceden por la ley, y lo
 reclamara aunque sea hasta el trono para contener
 el abuso que se ha introduciendo con tales vexaciones
 & apremios, y exacciones, que no tienen otro objeto que
 la de enriquecer a hombres que fueran muy utiles
 empleados en qualquiera otro ministerio. A lo acordado
 Daron y firmaron sus mds. de que doi fe =

Don. D. ~~Arcebispo~~ ~~Josef Carrasco~~ Enxiq. Rodrig^o
 Lamplez ~~Encicill~~ & Morales

Ramon Paro ^{fron. D. Diaz} ^{Lopez} ~~Voz~~ ~~Antonio Roman~~
 Juan Martin de Prado ^{Moull} ~~Gorda~~
 Antonio Alcañal ~~Carrasco~~
 Antem
 Josef Maria Quiroga ^{de} ~~Vicario~~ ~~Quiroga~~

Nota. con la dha. pta. se remito opus al P.
 Nubleg. de Lyon en este punto con intencion
 del Nubleg. de Lyon. doi fe =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo. En la V^a de D. Quince a diez e Trece mil ochocientos
diez y seis: litando los S^{rs} que componen su Ayuntamiento
Junco a Saver: El Sr. D. Simón María Saupé
Alc. mayor por S. M. & ella: D. Josef Carrasco Venafiel y
D. Enrique Rodríguez Coronales Regidores por su voto
& noble: Placón Varso y Juliana María de Pied
que lo son por el estado Mayor, con asistencia de An-
tonio Alguacil Carrasco Por. Sindico Jral. & en comu-
n se hizo presente por un el Sr. el despacho de ayre-
nio de la Subdelegacion del V^o del Partido, que el
Sr. Juan Perid^o ha priado a su virtud. para que
en virtud de su comision se vuelvan lo que tengan
por conveniente; y enterado el Sr. S^{re} no pueden me-
mor de manifestar conforme a lo acordado anterior.
Sobre este particular, que sus liquidas cuentas no
deben tenerse en cuenta, pong. ya se ha indi-
cado a otra Subdeleg^{on} que este Pueblo no debe tan-
tidad alguna con respecto a contribuc^{on}; Si se atten-
de al pago que tiene hecho con antelacion en la dizec^{on},
y libram^{os} a su favor, y hara que el Sr. Subdeleg^o



Marrento maravedis.

68

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

no se preste a dha. liquidacion, para lo qual se Comi-
sionara un Sugeto inteligente que con testimonio de
la ultima orden que se conserva sobre elabono de
aquella cantidad, y de su recibo, como de dho. librari.
no debia el Sr. Juez Recid. dar cumplimiento alguno,
por lo que negando ahora el que se crise mandado
se retire el Comisionado, y para que no haya dilacion
por parte de ese Ayuntamiento, desde luego nombra p.
dho. efecto al Sr. Regidor Julian Martin de Prado, y
al Sr. D. Josef Gallardo Calderon, quienes auto-
rizado, ademas de lo indicado y referido con otro de ese
Ayuntamiento, para en el dia Carone del corriente, experen-
do que dho. Sr. Subdeleg. no procedera a continuar con
semejantes apremios, hasta q. por su parte y por la de
esta V. haya una satisfaccion de dha. liqui-
dacion. A lo acordado y firmaron dho. J. que
dei se =

L. D. D. Lucio de... Josef Casado Enrique Rodas
Lampiz Panafiel Morales

Ramon Pareda Julian Martin de Prado Almeria
Memos Aguait Jose Maria Pina
Carrasco Noberanqui

delos apuros del dia. Ni lo acordaron y firmaron
ellos. Sres de que doi fe =

Josef Camarero Enxerq Rodrio Pamos paraja
Prncipal Enxerqales

Julian Martin Antonio Aguacil
de Prado Canaja

Antoni
Josef Maria Olivero
de Veracruz

Nota. Por el forma de este dia se termino la representacion
al Sr. Marq. qual de este Exo y Proca. Sr.
Benito Pina us supra =

Aceredo y Enla Va. de D. Benito a dia y nuebe de Junio de mil
ochoc. diez y seis: Citados los Sres que componen su Ayun-
tamiento y subscriben por autenti el Ex. no. Diferon. Fue
en el dia de ayer, quando ando conuencencia en su deter-
minacione para q. parare una persona autorizada
bastantem. a liquidar sueray ala Capital del Parido
se comisiono a D. Joaquin macy de esta Vecindad con
oficio al Sr. Subdeleg. de Orenen y los testimonios que
comprobaban los datos que esta Va. tenia para no puer-
tarse tan voluntariam. a pagar los treenta mil r. q.
se le piden mediante a que ningun individuo se



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ayuntamiento podria parar a Susefame operacion
por las ocupacionez con que se halla en armaros de la
mayor atencion: Quando se expruaba que el Sr. Sub-
delegado oyere las reclamaz hechas y tratar con el
citado Comisionado de liquidar y avisar sus rendi-
tas, se buelve ere con los citados testimonios, y sin
noticia mas quela de que en ere dia se despacharon
aprecios contra esta V.^a; y como no puede conuenir
el que susa erey perjuicio sin que haya una sa-
tisfaccion de sus debtos, y por que moribo; es indis-
pensable recurrir a la satisfaccion Al Sr. Inten-
dente Jral. de ere Ex.^{to} y Gov.^a con la oportuna
presentacion y testimonio de ere acuerdo a fin de q.
se viva oia a esta V.^a en el particular, y que el
Subdelegado de Penay se preste a la liquidacion
que se apetece; cuyas rentas pagara esta Villa
como Comitantem.^{te} lo tiene acreditado en todas ocacionez,
siendo la que se ha comensado en ser la primera p.^a
de las atencionez de la R.^a Hacienda: Y para que S. S. de-
terminen sobre la Solicitud de ere Ayuntamiento, no se
cumpla despacho alguno Al Subdelegado de Penay,
para lo qual y que no haya retardacion se despache



Quarenta maravedis.

70

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

con propio ala ligera a Hno. Sr. Intend. la resolucio-
n de este Ayuntamiento. acompañando tambien los testimo-
nios delor doam. en que apoya la resolucion de
pagar lo que a buro de pide a esta Villa. Asi lo de-
terminaron acordaron y firmaron sus unid. se
que doi fe =

José Carrasco Enxiq. Rodrig. Namonparel
Pencasiel Morales

Julian Martin de Prado Antonio Aguacil
Carrasco Antonio
Jose Maria Ruiz de Veraquin

Nota Inmediatamente despues el termino y repuntado.
que antecede. R. mand. y con los demas docum.
se veniran al Sr. Intend. por fe =

Otro... En la No. de D. Benito a veinte y ocho de Junio de
mil ochocientos diez y seis: litando juntos los señores Compuen-
su Ayuntamiento: y subscriben por antemano el E. N.
Diferon: Inmediante a que de la buena administracion
del Mercado Semanal Concedido a esta V.ª por el
Privilegio, depende su prosperidad y se llenan los
objetos a que se destinaron sus productos, no puede
mirarse con indiferencia, debiendo tocar mas espe-
cialmente su conocimiento: Comisionando persona que
merezca su confianza, para que con un libro for-
mal rubricado por los individuos de Ayuntamiento
y el Reglam.^{to} que señala las Eracciones y los generos
que vienen a venderse, pueda llevar una cuenta
clara y exacta de las resultas de cada mercado
que percibirá el Sr. Regidor Julian Martin de
Prado, juntamente por su recibo a continuation,
y para precaver el desorden y asegurar los dias
que adendan los vendedores, deberian sacar estas
papeleta rubricada del Com.^o con anticipacion
despues al mismo en el acto, pueda correspon-
der hasta q. se desaron de lo vendido; Celando esta
determinacion el Sr. Regidor Decano, D. Josef
Carrasco, a quien se le autoriza, para que en
los mercados pueda exigir un ducado de
multa a los sujetos que encuentre vendiendo
(y no hayan sacado, o tengan la indicada papeleta)



71
qualesquiera efectos ó ganados, y quatro r. alor que
la principal no lleque á cien r. de cuyas unbray se
de reconocer este trabajo, y que para inteligencia
de los toucantes á dho. mercado, se publique y fise
Dicto en el primero á fin de que les couite la pre-
sion de recoger el punto: de modo que con este
metodo se propone este Ayuntamiento la me-
jor economía en esta administracion, evitando
asi los Salarios de tantos Celadores, y circunscri-
biendolos á la persona que corra con este encan-
go; y siendo apto para ello Alfonso Prado, ofi-
cial de esta C. Ayuntamiento. desde luego se
eligen y nombran para que lleve la debida luen-
ta, y administracion, observando lo demas q.
va indicado, entregandole el libro y reglam.^{to} y
dandole por este trabajo diez r. en cada mercado
al que puedan auir en inditintam.^{te} Sur mudi. lu-
ando lo tengan á bien. Asi lo acordaron y fin-
maron Sur mudi. el que doi fe =

L. do. m. Lucibierro, Tor. Carrero, Ramon Pava 12
Lampiz Penafiel

Julian Martin Ant. Romar
de Prado Miguel Doxado Arcenio
Ludro Valader Pedro Gonzalez Jose Estan. Pinero
Herrera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se hizo presente otra del provision de la R. A. de esta Provincia por la que se concede a Juan Serrano de esta vecindad la libertad por los dias de su vida de cargas y oficio concejales cobranzas huéspedes soldades y otros por habérsele justificado tener sus hijos varones vivos y aun que desp. se falle o le se muera alguno de ellos se continue el dicho privilegio y exencion por los dias de su vida: segun asi consta de la copia del provision fha en Caceres a tres del corr. de la que cumplimentado por esta R. J. de S. mandando parax al Ayuntamiento quier en su observancia acorda q. puesta esta razon se desoblene original almerciado como asi se verifica a lo q. me remito y doy fe =

Jose Maria Pliego
de Penarroya

0110 — En Ayuntamiento celebrado en un dia se hizo presente otra R. Prov. de la R. A. de esta Prov. p. la que se concede a Nicolas Sarrac de Parado de esta vecindad la libertad p. los dias de su vida de cargas y oficio concejales, cobranzas, huéspedes, soldades y



que p.^o haber jurificado tener sus hijos y a nombre
vivos, y aunque despues se false o se altere Alg.
de ella se continue el dho. privilegio y exercion p.
los dias de su vida. Segun asi se cubra de la citada p.
Provisior pta. en Caceres a diez y siete de Sep. ante
nos, la que cumplimentada p.^o el Sr. D. Juan de
Sevilla para el Ayuntamiento que en su obediencia
vamos a acordar, que p.^o en una forma se bolvier
original al Es.^o siguiente, como asi se verifico
y firmo con miogo a que me refiero, en D. Benito
to a veinte de Oct. de mil ochoc. diez y seis =

Josef Antonio
Alvarez y Jimenez
A

Josef Maria Quiroga
de Venanzani
B



Quarenta maravedis.

SELIO QVARTO, QVAREN- 73
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. N. E. L. A esta Villa:

Diego Nicasio Ortiz, Vecino desta Villa, avs.
Con todo respeto expone: es notorio, carece de casa pro-
pia en q^e. vivia con su familia; y por ello, ha tomado
acenso el terreno suficiente para construir una en
Cortinal de Mayoralzgo de Dⁿ Joaquin Azias con-
sito en el Palomar; cuyo terreno se le ha señalado
a la entrada de dho Cortinal, por la parte del Nor-
te, confinando con la Calzada de la fuente; y como en-
tre esta, y el referido Cortinal, media un lison de te-
rreno con una vinconada tan perjudicial al publico,
y al Exponente, ano amibelarse desde la esquina de
esta vinconada, hasta el camino q^e rodea el Pueblo; y
desde el ala de la ultima casa de la hacienda frontera, por
linea recta, pues si no amibelarse, queda dho lison de
terreno, y vinconada, solo para inmundicias corrupti-
bles, y ocultas, y mal echones, contra lo prevenido
por las sup^{do}exiones Quedenes y policia, e Instruciones
y corregidores, y Alcaldes Mayores: ya remedio de todo,
atude el Exponente a la notoria justifi^{ca}cion de V. S.



Sup^{do}. se digne con reflexion a lo expuesto, decretar la con-
cesion de dho lison y terreno; diputando para su anu-

y pados de los Señores de los q^e componen este
 Noble conuitorio, como para el fin expres.
 to, lo expresa el Supp^{te} en m^{te} con f^{te} de
 Por el Supp^{te} q^e me expreso no sabe firmar:

Antonio Sanchez
 Saucedo

Decreto Mediano a Contrario, alos Jues de la Ayuntamiento.
 no haver perjuicio en lo que Solia en unceridad
 Se le concede, Superando a no hacer error. Asi
 lo decretaron y firmaron los Jues de dicho Ayuntamiento
 tam^{to} en D. P^{er}mis a tray de Octu. de mil
 ochoc. diez y seis

D^o Sanchez Parra Lopez Prado
 Canales Arce Arce
 Josef Maria Pizarro
 Rey de Navarra



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. N. Y L. A.

Josef Carrmona vecino de esta V.^a a V. S. Con el
devido respeto q.^e aviendo se publicado el Ramo de la
Alca.^a del viento p.^a el año de mil ocho.^{tos} y diez siete
de des luego me obligo a ponerla con las Condic.^{es} sigui.^{tes}

1.^a q.^e todos los Comerciantes tratantes Lavadores sin
distencion de persona q.^e traen Carros o Cargas Como
siren a Cuenta y porte han de traer un testimonio
donde Compran o Cargan dho generos p.^a mi Satis-
facion p.^a evita los fraudes =

2.^a q.^e se pagara por todo el año entrando los mercados
fuera de los quatro dias de feria Cartore mil m.^s
entre las feacios Como es Costumbre q.^e se me adeda
todos los fueros q.^e hoy tienen dho mercados p.^a el
Cobro de dho dho =

En pto
y sub. de 4 de 1816 =

Josef Carrmona

Decretos No ha lugar, que vivenciado, si se acomode
haga la postura al Ramo de Alca.^a de
Viento sin incluir los mercados, por lo que
de cuenta de la N.^a Así lo decretaron y firmaron =

Los señores D. Juan de Castañeda y D. Agustin de ...
Subscriben, en d. ...

el dia ...

Don ... Lopez Prada

Roman Valades Arce

Josef Maria ...
Veranigni



SELO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. N. Y. L. A.

Manuel de paredes vecino de esta V.^a a V. S. Con el
devido respeto acex presente q.^e abiendose publica
do el q.^e quiera hacer postura en los abastos p.^a el a
año de mil ochocientos y diez y siete desde luego me obligo
a poner el Abasto de Aceite bajo las condiciones sig
uientes:

1.^a q.^e se pague de derechos diez mil y quinientos rs.
en los tres tercios de la Año =

2.^a q.^e estando el p.^a de Aceite en Caamona a ochenta
rs. se adevender la panilla a treinta y dos q.^e subie
ndo obafando tres rs. en aquella ade suvia obafa un
quarto en panilla =

3.^a que si faltare Aceite en las andalucias se adevend
de otros pueblos y mediators q.^e el testimonio ade V.^a de
des el dia doce de cada mes abonado el dinero q.^e a
iga si se retraxare Dho. testimonio =

4.^a q.^e se adevender por Tazillos dos dias en la semana q.^e
son lunes y martes y q.^e el Abastecedor ade Cobra
los dos rs. de Dho. celo q.^e se venda por mayor y por
menor q.^e ningun cosechero pueda vender por menor
Dho. Terero y se le cogiere se le dara por se Comiso =

5.^a q.^e si por alguna casualida se embagos o nubias no
biniere el armario q.^e tenga la obligacion de traerlo
para Dho. abasto y este se allase sin ello para

Suati dho abasto Seledara quarenta y ocho oras de termi
no para burcalo y si en este yntemedio viciere algun hara
reao adese prefecido al particula p. Suati dho. Abasto

6.^a q. el Suministro de Arzeite p. las tropas estante otras au
nse no adese de cuenta de la Abastecedora Como nosea pag
andolo o descotandolo de los dros q. se aigan de pagar
q. los huieros q. traigan en la Arzeite para dho Abasto
ande por de lleva en tiempo de prado su Cavallerias
ala de hera Royal =

A. U. S. Suplico seriva admiti dha portuxa en los
terminos endicados D. N. y octub. 3 de 1816.
Noviembre de 1816

Decreto No ha lugar; Continuar los Pregones y Edictos
para combocar licitacion al Abasto que se expusieron.
A lo decretado y firmaron los Sres de Aguirre y q.
en un diablo ponien en D. Berris a nueve de seten.
semit odior. dia y sig =

Lido Lampley

Caracas

para los

Lopez

Prado

Roman

Andro

valadec

Donde

Antonio

José Maria Ariza

de Perinquin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. N. L. A.

Fran. Galves vecino de esta v.ª a v. s. Con el devido
Respeto hacer presente q.º haviendose publicado q.º el
q.º quexa hace portura en los abastos p.ª el año de
mil ochocientos y diez y siete ces luego me obligo a poner
el abasto de Aguas.ª bajo las Condiciones siguientes.

1.ª q.º de pagar seis mil rs. de derechos en tres taxos
de la año =

2.ª q.º de dar el qua.º de Aguas.ª comun a quatro rs.
y a cinco el de prueba y q.º las Caveras de los Alambri-
ques se aigan de recoger en Casa de la Abastecedor
sin excusion de persona p.ª quita los fraudes q.º se ori-
ginen y q.º ningun Corchero pueda vender por menor
Dho. Tenere y se le logire se le dara por de Comiso y se
le sigira la multa a disposicion del S.º Alcade may

3.ª y q.º los Corcheros q.º haigan de hacer Aguas.ª de se
con auencia de la Abastecedor p.ª q.º le conste susalia
y q.º la anoba aiga de se arreglada ala Capital de esta
provincia =

A. V. Suplico se sirva a meter dicha portura en los tex-
minos en dichos: D.º B.º y o.º sub.º 3 ces 816 /
fran. Galvez



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Decreto } No ha lugar, continuaron los señores y Regidores
licenciando por ende a este efecto. Marco. Ante lo deese
Fonso y firmaron los señores compoñeros el Ayuntamiento
nuestro de esta N. y subscriben en D. P. Garcia a nue-
be de Octu. de mill ochoc. de y seij=

L. de Lampiz

Francisco Pareto Lopez Prado

Proman

Valada

Antonio
Josef Maria Priego
D. Navarro



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. V. L. A.

Josef Gabriel Alvarez n.º de casta.ª a V. Conel
devido Respeto hace presente q.º viendo republicado
q.º el q.º quiera hacer portura en los havastos p.º año de
mil ochocientos diez y siete desde luego me obligo
a poner el havasto del Tazon, Baso de las Las Condi-
ciones siguientes =

q.º ofrezca el havasto a don chor de mil y quinientos,
en los tres tercios de año,

q.º estando el q.º de hazienda en commona ochenta y edo de la
libra de Tazon abeinte y q.º quarto subiendo tres en
arroba obasando se ad subia obasara un q.º en libra, q.º si faltare
Tazon p.º sustitir el pueblo se me adedra quarenta y ocho oxas de
triguas no se me podra obligar asta q.º no pague dicho termino
q.º si biniese alguno a poner Caldera p.º acendicho Tenesio hadese con
anuencia del havastecedor Tandole q.º de hazienda q.º compra p.º
lo penero se adestax con base el abastecedor p.º q.º no le haga
de pagar un q.º en libra a favor del havastecedor, y q.º

El Javor q. se en guerra fuera de los puertos tanto al
 Decino como forastero se le dara por de comiso y se le di
 fixa lamulta de diez Ducados, y q. si tubiere sospe
 cha el abastecedor q. se vendiere dicho Jencro en alguna
 casa hay q. ademas acion p. Resistir dando cuenta
 ala Justicia quicnta empacata el auxilio Compro
 se p. el efecto:

A. V. Suplico se sirva admitir dicha portura en los termi
 nos yndicados:

D. J. B.º y ov. ruben y a 1616.1.

Josef Gabriel
 de Alvarez

Decretos No ha lugar, continuarse los Pregones y licitas
 con todo caudo licitadores p. no. Abans. Añ. lo decerni
 dor y firmaron los Sres. q. componen el Ayuntamiento
 de esta V. y Subscriben en D. de J.º y a nueve de
 Octa. de mill ochoc. die y seis

Dn. Ramon Carrasco para J.º Lopez Prado
 Dn.º de

Dn.º de Antoni
 Valades Torib.º de Anzo



Quarenta maravedis.

78

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO D^N MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo y Junta N^a de D. Pedro à veinte y dos de Octubre de mill
ochocientos diez y seis: los señores que componen su Ayuntamiento
tanientos à saber: D. Josef Carrasco Parafiel, Regi-
dor Decano que eserce la of. de Jefe de la P^a de la C^{ib}.
de la of. de Jefe de la P^a de la C^{ib}. Mayor: D. Enrique Rodriguez de
Morales: Ramon Lopez: Joaquin Gomez Lopez: Regidores
por sus respectivos Cuartos y Julian de Martin de Prado y
lo es perpetuo: Juan Diaz Lopez, D. Miguel Donado,
D. Antonio Roman, e Ysidro Valades Diputados, con
asistencia de Antonio Aguacil Carrasco Prior, Sindico
de Real de este Conuente, habiendose reunido en las
Cajas Conuenticiales al toque de Campana segun lo
tiene de uso y costumbre para tratar los asuntos
pertencientes al bien de este Pueblo p^a servirle el m^o.
dijeron: Que desde el abrenim^{to} al trono de nuestro
amado Monarca el Sr. D. Fernando Septimo, (que
Dios que Juro ha corado este Señallo Vicindario de dar
gracias al todo Poderoso reunido en su Templo con
liquor & alabanzas p^a la prosperidad de esta Nación
comendandole este cuerpo civil en quien descansa la con-
sanza de todos en repetir las funciones de Jylonia, como
mas analogas a un Pueblo Cristiano, y faltara ahora
à su primera obligacion y à aquel celo y amor

conque, la mucha Nobleria, Haviendo militado y ti-
tulos de Cavilla con que en otro tiempo se honro
este Pueblo supo con devoto y leal servicio
à los sus Reyes proceder y servir, al Sr.
D. Felipe que era en Henao en el siglo pasado
preciendole esta natural voluntaria, al Mar-
ques de Bay formando compania de su casa
ganando, y restituyendo à su Mag.^d la Ciudad de
Zuzillo, y viniendo à las tropas con los Viveros, re-
sarcio, correspondencia que ha sido esperar
despues, imitando aquel Excmo. en la Guerra
ultima contra Franceses quando se dio la Ba-
talla de Medelli en estos Campos en donde pere-
cio la flor de su juventud, que à vista de sus Pa-
dres que los animaban fueron victimas p.^a su Rey
Patria, y Religio, p.^a suya desgracia, esta natura-
les se abandonaron p.^a quanto merec à los Franceses,
preferiendo la habitacion entre las fieras à la
presencia de los benignos: Y sin embargo que la
Suerte fue p.^a ellos, y subyugado este Pueblo, no
p.^a eso, con peligro de su vida. Cero de auxiliar
con quanto pudo à aquellas Tropas que andaban
inmediatas. Si se vea la Historia, anuncio
p.^a todas partes la preferencia que este Pueblo ha
manifestado en tantas acciones, se han dirigido al
bien públ. y fuera faltar à otros inimitables ser-

79
por el fidelidad, Si ahora esta Corporacion en non-
bre de sus Vecindarios no felicitaran a Su Magestad,
y a Altesas p. et sussebo culas de Su Matrimonio que
sea el fin de las turbulencias y la prosperidad de estos
Reinos; para lo qual ystruendo la mejor Confirma de q.
decompenacion era tan dignificada Comision los S.
D. Josef Ramirez de Arrediano Capellan de honor de
S. M. y D. Ramon Satue de Su Consejo y Su Alca.
de Casa y Corte residentes en Madrid, Sujetos en quie-
res concurren las mejores qualidades p. todos respectos
desde luego en Ayuntamiento. Lo anterior en toda forma
para que puedan llevar las inscripciones de sus virtudes
sando la mano a Su Mag. y Altesas y ofreciendo las
vidas y haciendas de sus naturales en su obsequio, sin
que p. falta de poder descan de cumplir con el bien
de las facultades que se les confie, con esto dolor y sus-
tamientos de no poderlo hacer personalmente. en Ayun-
tamientos que queda rogando al todo Poderoso p. la in-
portante vida de Su Mag. y Altesas, y disponiendo
las funciones mas brillantes y que alborocen el carácter
de sus naturales quienes sin estimar algunos
se presenten en sus Casas. Cuanto les pre-
venga en esta Corporacion p. Su obediencia
y respeto a los magistrados; y para que no se
dilata esta tan justa resolution acordaron
se saque testimonio de ella, y se recorra p.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

el Comisario al Sr. Comisionado. Ni lo determino
nada. Sr. y firmaron se que yo el Sr.

José Camasco Enxiq' Rodriq' Ramon pareja

Demasiel

Julian Marin Juaguis Gomez
de Prado Lopez

Juan Lopez

Lependa

Anso Romera

Yidro valades

Antonio Almad

Cantasa

Miguel Dorado
Castes

Antonia

José Maria Pin
y de Vera tequi

Nota y mandamos a los Sr. Comisionados por el Comisario
de este dia. D. K. M. Oct. 10 de 1806

Pin
y de Vera

SETO' QVARTO, QVAPEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acuerdo Enlar. en d. Nemo a quatro de Noviembre
de mil ochocientos diez y seis: Los P^{res} que componen
su Ayuntamiento y Subrecauderos, cuando fueron como lo
acostumbra y teniendo a la vista el Acuerdo celebrado
en veinte y dos de Octubre anterior, por el que autoriza-
ron a los P^{res} D. Josef Ramirez de Arrellano Capellan
y D. Juan de S. M. y a D. Ramon Garcia de los Angeles
y su Alcalde de fora y corte, a fin de que en nom-
bre de esta villa felicitaran a S. M. y a S. A. p.
el nuevo enlace de Su Magestad, Dixerun: Fue
el preciso comunicar a esta P^{re} para qualquiera ocu-
rrencia los P^{res} que ademas contraxeron con el
Natural en la pasada Guerra, el interes que ma-
nifestaron en Defensa de la Patria, sus sacrificios y expen-
sas, como tambien los Creditos que a su favor tienen
de sumarios hechos a las tropas en S. M. y a los del
Ejército; todo lo qual p^{re}man dispuesta la P^{re} con
plena y con amplia facultad en el tiempo e lugar de
esta villa en su Representacion, tenida y recibida en
Ayuntamiento para esta conformidad, hizo en el mes
del presente año una Acta Secreta a su celo, y por
que no se obliuiese los P^{res} de este Reino
que se havia tramada en Archivo en papel.

el qual se pondra testimonio y memoria al
 natural no solo se emplea en la agricultura
 y las Armas sino en el Ultramar. Ecco, cuanta
 en el dia veinte y tres del mes de Julio y
 del Regular quarenta y siete. Jurado de
 Orden Ultramar y quatro Macerones con una
 Catedral y antigua Abadia. En cuya mesa
 con acuerdo que iguala. Se sigue ter
 mino de este que tambien acompaña a la
 Carta de venta que este Ayuntamiento compró
 de los señores Comendadores de esta de Navarra ya
 manifestado que en la memoria que hizo
 en el que se celebra en el dia de hoy. An por
 este lo determinaron y firmaron sus señores
 que yo el Sr. D. J.

Jores Casaco Enrig' Rodriq' Ramonparejo
 Penafiel extraxit
 Juayn Gomez L
 Lopez L
 Juan Pina Julian Martin
 Lopez de Laada
 Miguel Torado Antonio
 Cortes de Navarra
 Ant. Roman Antonio Aguacil
 y Carras
 Nota: y
 M. M. M. M. M.

Se forma y remite a la Academia de Bellas Artes en Madrid y de ella se remite a la Real Academia de San Fernando en Madrid, de fecho =

Primer
C



Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



ENVEJES DESEMPER.

SELO QVARTO, QVA REN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

82

J^{res}
Justicia y Ayuntamiento

Genaro Franoy vecino de esta villa a V. S. con todo
respeto hago presente: que de las dilig. de fijos y
tuados con citacion del Sr. Sindico gral y per-
sonero de esta villa y plenum de vecinos resulta
la enfermedad de q. adolego, y la q. me tiene reducido
al estado de impedido y no poder ejercer de como conmi
oficio de continencia a la dilacion familiar q. tengo y
lo q. el unico hijo varon q. tengo llamado Fran.
q. no dexa me ayuudar solase tener otras qualidad.
debe ser alistado con la nota de hijo de padre impe-
dido en el que se haya echo o de la hacen de votos
y casados y. cumplia con los canones comunidos
y q. rigen en la materia. Por tanto -

A. V. S. sup. q. huviedo y. expreso la justif. de
q. expuestas q. se me devolvieron, prima de
tan segun hevo publicado en lo pial de este mes.
y. en esta vezire especial mto. a la justif. de
unavisa que dió m. a. 1715. 26 de octubre de 1716

Luis Jose Gallardo
Calderon



cuarenta maravedis.

83

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sl. L. A.

Alexandro Lemus vecino de esta villa
a V. S. Con el debido respecto ha representado señalada sin
caso propia en q.ª abita y penetrado de q.ª en todo tiempo a V. S.
ha dispensado a qualquiera vecino indigente la gracia
de señalarse terreno p.ª construir su abitacion p.ª ello

^{ca}
SS/ps. a V. S. se sirva Concederle de quictra a cinco
varas de deo la q.ª hai entre la calle suela de Churo y la Calle
suela de la Gargantilla mirando Dho solun a las aguas q.ª
corren p.ª el Arrollero. fubor q.ª especa de la notoria bondad
de V. S. quia vida Gude Dios m.ª a.ª

D.ª Benito y Nob.ª 11 de 1816

Alexandro Lemus

Decreto y Se le concede a un interesado el terreno
que solicita, mediante no haber perjuicio a
terceros. Así lo decretaron y firmaron los señ.

El Ayuntamiento en el que celebraron ay dia de la
fha. D. Veinte y Nove. quince de mil ochocientos
diez y seis =

Don Lample Carrasco parejo Lopez
Prado Lopez Carrasco

Antemi

Jose Maria Quiroga
de Penanegui

Nota -- Con esta fha. Se dio testimonio a Melandro de
Senun del anterior Decreto y en relacion del mismo
ual que le nombra D. Veinte y Nove. quince
y diez de mil ochocientos diez y seis =

Quiroga



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M^o Ayuntamiento de esta V.^a

Con harto dolor y penetrado de un vivo
sentim^{to} ocurre á V^s. el Ermo que tiene
el honor de servir á una corporacion
tan respetable, manifestando la imposi-
bilidad q^e le acierte p.^a continuar con este
distintivo, muy ligero, si su reflexion
bastante detenida, no le significara
el contrato q^e sufre entre las opera-
ciones y sus fueras, p.^a que p.^a una
conseq.^a precisa deba imputarse la
falta de una obligacion q^e por mala
q^e le impene su celo en tenerla expuesta,
podrá acarrearle la falta de salud, pero
no su cumplim^{to}.

Asi lo ha experimentado el que
expone en el tiempo q^e sirve dicha

Escritania q' hallo alcanzada en
sus actuaciones de muchos años, mo-
tivos q' le impelen à hacer una re-
nuncia formal por que su poca
ambicion le hace conciliar una in-
diana capaz p.^a cubrir sus cortas
oblig. En esta atencion =

Suplica a V. S. se sirva haberle p.^r despido
desde el dia, y proceder à nombrar
otro Escriba q' le substituya ó fides
defechos, como la han servido an-
terorm.^{te}, y en este caso prometi-
sin que sea constituirse en obli-
gacion ayudarlo en quanto le per-
mita su atencion a los asuntos en
q.^e vincula su subsistencia.

Dios que a V. S. m. a. D. n

Benito siete de Agosto de 1816.

P. L. M. a. V. S.

Jose Maria Ruiz
M. de Perazqui

Acordado en la V. S. de D. Ocho y quatro de Nob.^e

85

de mil ochocientos diez y seis: litando los señores que componen
la diputación de la villa de Badajoz, el Sr. D. Juan de
Lampre Alcaide de Badajoz, Sr. D. Juan de Torresca-
nua Principal y Sr. D. Henrique de Rodriguez de Alora
teniente de Regimiento, Sr. D. Juan de Utrera noble, Sr. D. Ramon Carefo, y
Joachim Torres Lopez que tambien lo son por el
Vano, y Pedro de Utrera de Utrera q. lo es perpe-
tuo, con asistencia de Antonio Alguacil de la villa
de Utrera. Siendo Sr. D. en una del anterior
Memorial presentado por un el Sr. que ha estado
en su decencia ejerciendo su cargo que apetece
en su escritura; habiendose presentado el Sr.
Martin Cartesou a su instancia con una Solicitud
Suplicando q. tengan la bondad de nombrarle en
los terminos y con el mismo Salario q. a un Sr.
me recibio: Satisfaciendo de su buena conducta
e idoneidad, desde luego acuerdan y acordaron por
el presente adimir la dimision que yo el Sr.
Suplicante en su tengo hecha en el anterior
memorial, y nombrar como Sr. el presente nom-
brado en su oficio de Sr. facultado al Sr. D. Martin
Cartesou para q. y bajo las mismas
condiciones y Salario q. el Sr. Suplicante ha
desempeñado en su escritura de su Ayuntamiento
asiento la Siva desde luego, haciendole



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

la entrega de los Papeles concerniere a ella
y que pareca en un poder; en cuya virtud su-
mado el Sr. M. mayor le recibió suam^{te}
que celebró de una bien y firmemente con des-
tino mirando en primer lugar p.^o el Servicio
de Dios nuestro Sr. del Rey y bien comun
de este Vicindario. No firmaron con el Suocho.
de que doi fe =

L. D. D. Lucebio de Josep Carrasco
Lampley Penagos

Juquin Lopez Ramon paez Enxig. Rodrig^o
Lopez y Julian Martin

de Prado

Antonio Novas

Luzas

Candido Martin

de la fuente

Amorin

José Maria Ruiz
de Veracruz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,
M. N. C. L. X. VI.

Faustino y Soto, Fran^{co} Andujar, Exonimo Gallego,
y Diego Andujar, Vecinos y extav^a, a N^{ra} Contado res.
peto exponen: que los quatro tien tomado acenso el
terro que ha quedado el Cortinal de D^{no} Joaquin Añias
al final y entre las dos calles que en esta Poblacion
nombran la Axabal, y Sanras, en la hacera se
esta harta incorporarse con las casetas Vasexas el
tinte, para en este terreno construir cada qual
de los Exponentes su casa; y como para los ci-
mientos, sea indispensable la piedra y que
carecen, sin poderla proporcionar, ano ser, se
la piedra que se halla descubierta en los
Mantres; a cuden para su remedio a la notu-
ria justificacion y este M^{re} Constituto =

Supp^{do} Se digne en consideracion alo expuesto, decretar la Con-
cesion, o licencia para q^e los Supp^{tes} puedan libremente
sacar y oha piedra, la piedra q^e cada uno necesite pa-
ra construir su casa en oho terreno, y concepo com-
pado, como lo espexan de N^{ra} sus mas atent^{os} serv^{os};
que puden al todo Poderoso, Que m^{re} D^{no} D^{no} B. S. M.
D^{no} Benito y N^{ra} die 33. de 1846 a^o =
Con los Supp^{tes} q^e expresaron no saben firmar,
ya su v^{ue}go: Antonio Sanchez
y Saucedo



SEIJO GAVIOTO, OVA RENTA
MARAVI DIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. Y A.

Francisco Cidoncha y Andres Gomez Leal
Vecinos de esta Villa a V.S. con el debido res-
peto hacen presente: Que al sitio de los Marti-
res se halla abierta una cantera de piedra, des-
tinada para todo vecino indigente que con su ayuda
o redifique casas, y teniendo los dependientes de
el suficiente terreno para la construcción de nuevas
nuevas casas en una cerca próxima a la Fuente,
sitio de la mayor proximidad tambien al dicho de
los Martires se hallan en una necesidad indigen-
cia, y de consiguiente en el caso de que V.S. la con-
ceda la licencia necesaria a fin de que saquen de
referida cantera quanto a piedra necesiten bajo
las mismas condiciones que se ha concedido gratui-
tamente a otros diferentes Vecinos para iguales
usos y destinos. Por lo qual?

Suplican a V.S. se digne en vista y conside



caucion alo expuesto concederles la corres-
pondiente Licencia para poder sacar de dicha
Carrera toda la piedra que necesiten para la
construccion de nuevas casas que intentan,
en lo que recibiran merced administrando
V. S. al mismo tiempo la Justicia que le cona-
teriza en beneficio publico y particular de los
• Sup^{te} - Donbenito 21. de Nov^{ra} - de 1816 =

Por los Suplicantes que no
saben firmar -

Juan Martin

Parejo

Don Benito y Nov. veinte y quatro de 1816
Vistas por este Ayuntamiento de las tres pre-
tensiones q. anteceden de Faustino de Soto,
Fran. Andusar, Jeronimo Gallego, y Diego
Andusar: Man Gallego y Juan Barfola,
Freyn. Cidoncha y Andres Gomez Leal, y la
trava a que se les permitia sacar piedra de la
Carrera de los Martinos: Acordó que se
tengan presentes para quando concluyan
los que tienen concedida licencia al mismo
efecto; y lo firmaron los S^{res} y componen este
Ay^{to}: De g^l Diego Parejo Lopez

Don J. Luchas

Lopez

Cantero

Cantero

Candido Martin
de Sauron



H

Muy Amos nuestros y de nueva mayor estima-
 aion. Con su favorecida de S. del corriente emos recibido
 el testimonio q. lo acompaña, y en su consecuencia tendremos
 la dicha de sea admitida a verax la P. N. N. x. S. N. y. d. t.
 como representantes N. N. luego que se hayan dado los
 pasos conducentes al efecto.

M. Inocencios igualmente q. N. S. en beneficio de
 esa heroica poblacion, y en vista x. las facultades q. nos
 concede tan amplias y honorificas, emos conferenciado
 larga y detenidamente sobre la gracia que podremos so-
 licitar de S. M. en beneficio y fomento x. esa Villa, y o. preci-
 miento q. haremos en su nombre, y emos convenido
 (atendiendo al estado q. en la actualidad tiene N. S. y el
 comun de vecinos) q. se pongan a los pies del trono los dos
 millones y setecientos mil r. q. tiene N. S. liquidados por
 su parte, y por la de los Vecinos en raron de los suminis-
 tros hechos a la tropa despues de completo su tipo de
 reparimiento; y ademas la cantidad de trescientos mil r. en
 efectivo, para atender a las momentaneas urgencias del
 Rey, y del estado, con tal q. se convinga la gracia de que
 se la haga Ciudad; pero antes de proceder a dar paso
 sobre el particular sera mui conveniente q. N. S. nos diga
 si se conformara con nuestro modo de pensar, y si esta-
 ran promos los intereses en los terminos expresados.

Para instruir el Expediente, y que pueda recaer la
 gracia del Soberano son indispensables muchos pasos
 y aunq. nosotros daremos y daremos personalmente
 los principales y todos los q. conducian al buen expe-



la prerension siempre es preciso valerse de un Afente
ya para q. se reparca esquelos, y ya para q. se entienda
con los libalreinos y las ofiunas. Con el beneplacico
de V. S. le nombraremos en llegando el caso. De este
modo caminaremos de acuerdo, y obraremos nosotros
con toda seguridad en nuestra proposicion al soberano.

Dios que a N. S. m. a. Madrid 22 de Noviembre
1816.

Ramon Sartre J. Ramirez de Arellano



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a report or official communication.]

En la Villa de San Juan de los Rios
a los ... de ... de ...



100

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

En la Villa de Don Benito

meditando sobre los que otro dia podran
contribuir al logro de sus deseos, que en
la actualidad se ve en la necesidad de
sufocar limitandolos a que en me de
este ay se faharen a S. M. M. y A. A.
por el muelo en lace en los terminos
mas significativos; y lo firmen des

Senores: de que hoy se

Comarcal

Prado

Barcelo

Lopez

Carrasa

Cardo Martin
de la Josef

Bien que

Muy Sr. mios de mi mayor aprecio. He
hecho presente à este Ayuntamiento: la orden
circular de S. S. de 22. del corr. te que ha mira
do como una prueba efectiva de su decidido
interes por el bien y prosperidad de esta
heretica poblacion.

Este Ayuntamiento que la representa
se honra de abundar en las mismas ideas
que S. S. acerca de la oferta que deseamos hi
ciesen à nuestro amado Soberano, y
gracia que quisiera exigir de su R. muni
ficencia: ha meditado con toda reflexion
~~en~~ ^{en reflexion} sobre los medios de realizar aquella; y
ha explorado à los que por su instruccion
y facultades pudieran ilustrarle y au
xiliarle en tan urgente punto: pero
todos esos esfuerzos ~~se han~~ ^{se han} inutilizado por
ahora ~~al~~ ^{la} absoluta falta de
arbitrios y recursos: Sin embargo queda
meditando sobre los que otro dia podran
contribuir al logro de sus deseos, que
~~por ahora~~ ^{en la actualidad} se ve en la necesidad de sofocar
limitandolos à que en su nombre feli
citen S. S. à S. M. M. y A. N. por el muelo
enlace, en los terminos mas significanz.

Yo Juan de Alcaraz Ay^{to} como su Presidente
para su gobierno
Diciembre 30 Nov 1816

H

93

Prenga hecha á V. M. por la Villa de Don Benito, Provincia de Extremadura, el día 24 de Noviembre del Año de 1816. con motivo de su Casamiento.

á V. M. copia literal
de lo que el Ayuntamiento
de esta Villa acordó en
representación de V. M.
haber correspondido
la presente.

Amor

La Villa de Don Benito en la Provincia de Extremadura que tenemos el honor de representar, felicitá á V. M. por su dichoso enlace matrimonial con aquella grande emoción que causa al hombre de bien ver cumplido el termino de sus deseos. Siempre fiel á V. M. y á su Real Familia se suprepuso á su misma en la pasada lucha. Nada le quedo por hacer para estimular con su exemplo á los magnanimos extremos á servir á V. M. el Trono de sus mayores, que ya en otro tiempo habia defendido con constancia. La primera noticia que se tubo de la perfidia del tirano hizo al Ayuntamiento recordar con gloria á sus hijos, que ellos fueron los conquistadores de Truxillo, y los que en aquella rica y abundante Provincia aseguraron la Corona á nuestros Augustos Abuelos Felipe. La tubercul venia de un noble entusiasmo corrio inmediatamente á las Armas. Nobles y plebeyos, ricos y pobres dejaron la arada, y unieron la espada para repelex la tirania. A ochocientos soldados crecieron que militaban en nuestras banderas aumentaron setecientos y cinquenta, y acaudalados los señores contribuyeron á la causa de la Nación con cre-

Madrid 29 de Novrem

Manuel Mellano



D. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Don Benito.

Y se acuerda recibir ^{Así como su Presidente} ^{lo comunicó al Sr.}
para su gobierno
Dios &c. 30 Nov 1816

adas sumas, despues de completo su cupo. Dos millones
y setecientos mil n. tienen ya liquidados sin contar los
generosam. franquearon a nuestra tropas.

Ererientos heroes guerreros y doscientos valien-
tes paganos, Hox de Don Benito sellaron con sus vidas
en los desgraciados Campos de Medellin, termino de su
jurisdicción, que solo querian a V. M. por su Rey y Señor;
o imperteritos a pesar de la Victoria enemiga, no
olvidaron que Juan Cortes, y Pizarro eran sus Com-
pañeros. Admiradores de su animo sereno y tranquilo
se unieron, con grandesa de alma, sus familias, y se ex-
manaron con las fieras antes que hacer treguas con los
enemigos de V. M.

Muertes, saqueos, incendios, Piraterias y todos
generos de sacrificios quisieron con constancia por no des-
merecer la opinion q. a tanta costa habian adquirido
sus mayores. Excedieron a sus Padres: y contentos con
la presencia de V. M. han olvidado las parades de
gracias. El Himno ha coronado su gozo, y a las an-
tigas lugubres conversaciones, lagrimas amorosas, y lre-
quias funebres, han substituido Himnos de alabanza, fun-
ciones de Iglesia, y rogatorias publicas. Terrores
oraciones elevan al Dios de los Exercitos por la

Hi

94.

prosperidad de V. M.; y que se le dé una larga sucesion
en el final de su Suplica

tuimos a N. S. copia literal
de V. S. dijimos al Rey
el contenido q. Estabimos
tano a V. M. en repre
mos haber correspondido
o q. Caperecia.
nos a los particulares
incipian la obra.
D. S. Madrid 1798 Noviem

bre de los do

am. D. Mellano



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

N. S. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Don Benito.

Y como he presente
por cuando viene Ayto lo comunicat. 19.
para su gobierno
Dios sea 3o Nov 1816.

ad

y

ge

tes

en

fu

è

de

pa

pe

ma

me

ge

me

su

la

gr

rig

qu

cion

op

H

Muy Señor nuestro: Incluímos à V. copia literal
 de la Avenge q. Canonge de V. S. dijimos al Prey
 N. Señor el Domingo 24 del corriente q. Estubimos
 la honara de bñer la Mano à V. S. en repre
 sentacion de V. S. Demosmos haber correspondido
 á un vaso con aquel lleno q. Capexia.

Quise V. S. concertarnos á los particulares
 de nuestra Anxion p. á principiar la obra.

Dios que á V. m. a. Madrid 29 de Noviem
 bre del 816.

En nombre de los dds

J. Cam. Mellano



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

N. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Don Benito.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the date "1816".

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in a cursive script.

Handwritten signature or name in the lower middle section of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

La anexa hecha a nombre de esta Villa a S. M.
con motivo de su enlace matrimonial por los
pres. Comisionados a este efecto D.^{no} Ramon Sane
y D.^{no} Josef Prunier de Arellano, acordó se les
contiene dandoles las gracias en los terminos mas

Y Interd. gral de los terminos
Sobreyerros de Aguano

96

La Direccion gral al Credito
publico en circular del 2.^o de Oct. de 1800
me encarga, q. tome las providen-
cias mas activas para q. lo que
debe q. no se hallen ajustados por
encubrimiento, o arriendo para el
pago al arbitrio de D. nro impuesto
en cada cuartillo de Aguano, y
17 en el de los otros aplicados a la con-
solidacion de Deudas, hoy Credito y
por la R. Pragmatica Sancion de
30 de Agosto de 1800, comparecan a
ejecutarlo bajo las reglas que se
viene prescribiendo. Siendo en virtud
uno de los q. se hallan en este caso,
prevengo a V. que en el precio q.
permutario tiene. a 15 dias contados
desde el recibo de esta orden, nombre
uno o dos apoderados q. en nombre
al Concejo y Vecinos representand.

se a este fin
comunicado el
a que en el pre-
dicho nombre
de este
las oficinas
los atrasos y
para el pago
en cada
siere en el de
el D. nro y
general produ-
as desde el
ho que enere
xigir dicho
que D. nro Juan
de Padajoz
para
representar

con el, y testimonio se le acuerda en dichas
oficinas a nombre de este Concejo y Vecinos



Fuero de la Diputación de Badajoz
para el año de 1816

en las oficinas del crédito público
de esta Capital a liquidar los
atrasos y formalizar el ajuste
y encubriram^{to} de este ramo, a rian
donde de de luego al Vécibo.

Dion que en. ut. a. Badajoz
18. Nov. de 1816.

Ante: Herniz

J. Alcalde Mayor de Don Benito

98
La caxenga hecha à nombre de esta Villa à S. M.
con motivo de su enlace matrimonial por los
Comisarios à este efecto D.^o Ramon Sane
y D.^o Josef Ramirez de Arellano, acordó se les
contiene dandoles las gracias en los terminos mas

97

presente à este Ayuntamiento
ha comunicado el
para que en el pre
sente dia nombre
represent. de este
en las oficinas
por los atrasos y
ante para el pago
nuevo en cada
diez y siete en el de
ante al S.^o Intend.
no general produ
cencias desde el
hecho que enere
de exigir dichos
à que D.^o Juan
Cuidad de Badajoz
Ayuntamiento para
todor los asuntos que acauzan, representari
con el, y testimonio se en acuerdo en las
oficinas à nombre de este Conceso y vecinos

La orden hecha à nombre de esta Villa à S. M.
 con motivo de su enlace matrimonial por los
 señores Comisionados à este efecto D. Ramon Sarrue
 y D. Josef Ramirez de Arellano, acordó se les
 contene dandoles las gracias en los terminos mas
 satisfactorios.

Habriendo hecho presente à este Ayuntamiento
 el Sr. Presidente la oñ que le ha comunicado el
 Sr. Intend^{te} sobre Coto y Pro^{ta} para que en el pre
 sio y presente termino de quince dias nombre
 uno o dos Apoderados que en represent^{on} de este
 Conceso y vecinos comparezcan en las oficinas
 del Credito publico à liquidar los atrasos y
 formalizar el asunto y encabezam^{to} para el pago
 del Arriendo de ocho mas impuesto en cada
 quarrillo de agua diente y diez y siete en el de
 Rosolis: Acordó se represente al Sr. Intend^{te}
 manifestandole que el trastorno general produ
 cido por las fatales circunstancias desde el
 año de mil ochoc^{tos} ocho, ha hecho que en este
 pueblo no se haya cuidado de exigir dicho
 dan desde entonces; y respecto à que D. Juan
 Manzanares, residente en la Ciudad de Badajoz
 tiene poder bastante de este Ayuntamiento para
 tratar los asuntos que le ocurran, representará
 con él, y testimonio se en acuerdo en sus
 oficinas à nombre de este Conceso y vecinos





Quarenta maravedis.

SEILLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Excmo. Sr. D. Benito.

D. Fran. Ladron de Guenara teniente Coronel de la M. de la M. del Dif. D. Joan guinoble a sangre y naturaleza, y Voc. q. fue de esta Villa a V. S. con la debida atencion Hago presente: que deseo tener el honor de ser Vecino de esta nueva Villa, y de participar así de las cargas del Vecindario quales corresponden a mi clase como de los beneficios de Vecindad q. puedan competirme. y por ello

suplico a V. S. se sirva admitirme y tenerme por tal Vecino, notandome por tal y en la clase q. notoriamente me compete ser tenido, y acordando q. dicha admision en esta forma se me de el correspondiente documento q. lo acredite D. Benito cinco de Diciembre de mil ochocientos diez y seis.

Fran. Ladron de Guenara

En las ^{ve} de Don Benito a seis de Diciembre de
 milochoc^{tos} diez y seis, habiendose reunido
 los ^{ve} S. Individuos de este Ayuntamiento en las Casas
 Consistoriales segun lo tienen uso y cos-
 tumbre, a saber el Sr. D. Manuel Maria
 de Sampedro, Alcaide mayor por S. M. en esta
 villa, ^{Don Joaquin Gomez Lopez} Don Josef Carrasco y en apelacion
 Martin Prado, Regidor por el estado noble,
 y general, ^{Don Fran. Co. Diaz Lopez} y Antonio
 Aguacil Carrasco Diputado y Pro-
 curador General de este comun de vecinos, vista
 la anterior solicitud de Don Fran. Co. Saborido
 de Guerrero acordaron admitirle y
 tenerle por vecino de esta villa, notan-
 dole por tal y en la clase de hijo de algo
 notorio que han ocupado sus ascendientes,
 guardandole las exenciones franquicias
 y preeminencias que se acostumbraron
 guardar y le corresponden como a
 los demas de esta villa, dandole este
 acuerdo a la cabeza y firmas de los
 que donde = tenidos = Fran. Co. Diaz Lopez
 y = Diputado = no = enter = Joaquin Go-
 mez Lopez = v =
 Sampedro Carrasco Lopez Prado
 Carrasco
 En el mismo dia
 Candido Martin
 de Saborido



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

101

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. Antonio Roman, medico de num. de los
Rey. Esp. Doctor en Medicina, y titular de
la presente villa

Certifico que Juan Santos Garua, Lebada, y
Vecino de la misma, esta padeciendo hace mu-
chos años unos dolores artritis-reumáticos,
vulgarmente gotas, que por mandole en la
cama por muchos meses, le inutilitaban la
mayor parte del tiempo para las labores del
cuerpo. En el dia son tan frequentes las repe-
tiones, y tan violentos los paroxismos gotosos,
que quasi continuamente se ve atormentado
de ellos; y las pequeñas remisiones que experi-
menta a beneficio del arte, son de tan corta
duracion, y le dexan los pies tan debidos
que apenas puede dar un ligero paso, tomen-
dolo por via de remedio; de manera que se
que temo que abandonari enteramente

su ejercicio, y conform al cuidado de su hijo
y los onerosos trabajos de la labor, por serle
imponible aun el preferencia: en esta aten
cion doy el presente en D. Benito a 29
de sep^e de 1816

Dott. D. Antonio Roman



Quarenta maravedis.

1021

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Juan Santos Era vecino y Labrador de esta Villa
ante V como más haya lugar endro digo: que
es publico y notorio los dolores Rumaticos y gota que
hace andy padereo, y no es menor cierto que su repe-
ticion y pertinacia me tienen la mayor parte del año
impedido para salir alas Labores del campo y atender
a mi frangeria y temiendo q' lo mismo que haberlo
puesto al cuidado de mi hijo Juan cuya auteridad y
vigilancia me ha traído las mayores ventajas nada me
nos que al errado; pues no solo por este medio he
logrado y logro la conservacion de mi hacienda, sino
tambien el q' produzca como era de esperar de una
buena administracion. Los dolores se han echo incurra-
bles, pues aunq' tengo algun alivio con las medicinas
no curo radicalm. ni enterrando q' me permito a ser-
tir a mi hacienda. Los estrueros me catexna acredita
y para ello =

A Vind Sup. se sirba admitirme informacion de testigos
q' depongan al tenor de este escrito previa citacion del
Procurador Judio y Veronero de este Comun de
Secun, y evacuada a aprobarla interponiendo para
su mayor validacion, y firmada la autoridad y de

judicial quanto se puede y halogare en dho mandam^{to}
se me entregue original de efectos conbeniente l,
por ver de Just.ª y Judo Cortas furo 8^o

Otro: Para el mismo objeto presento la certificacion
al Judio titular de esta C.ª el Dr. D. Juan Roman
sacrdote la verdad de su enfermedad su perfina
cia, y q' es incurable. Dijo al de dho. habiela
por presentada y q' unida a la certificacion obre
los efectos conducentes, en justicia q' juro ut supra

di= a Josef Galland Juan Santos

Guzia

Otro: Esta parte de la informacion que ofrece en
ejecucion del Pror Judio q' al y Perdonero del
Comun de vecinos; en quando al otro se ha
por presentada la certificacion q' refiere
y dho. traigase. El J. D. Eusebio Maria huan
ple Alcaide mayor p.ª de esta villa de
D. Pedro lo mendo y firma. a primero
de octubre de mil o no cientos diez y diez =

Dr. Lampley

Juan Santos
Josef Plamor
Alcaide y Jimenez

Notificacⁿ y Gñda de su merced, por el Excmo hno Sr. Don Juan Santos Gñda de esta ciudad

en supersona. Dize =

Alvarer y Jimenez

Citacion y Esta misma v. dia mes y año, del dho. Estmo. liti. en forma como se manda en el anterior auto a Antonio Carraro suor fido Gal y Personero de ella, en supersona, Dize =

Alvarer y Jimenez

Justifican. En la misma v. dia mes y año expresados, de presentacion de Juan Santos Guen, comparecio ante el Sr. Alc. mayor p. n. de la villa de San. Pedro de esta villa, de quien p. n. antes de el Sr. Venio juram. q. hizo p. n. Dios Nro. Sr. y a una señal de cruz v. a p. d. q. ofrecio decir verdad en lo q. supiere y se le preguntare y haviendolo sido p. n. el tenor del anterior pedim. sup: Que es cierto q. Juan Santos Guen p. n. quien es presuroso, padece el achaque de la gota q. expresa, el q. le tiene en imposibilitado de poder asistir y cuidar de su labor y ganancia, haviendolo puesto todo a cuidado de su hijo Fran. con cuya asistencia y cuidado ha logrado dho. Juan Santos muchas ventajas, asi como el Estado, pues no solo ha conseguido la conservacion de su hacienda, sino el q. produce con la buena administracion. Que es cuanto sabe y puede decir y todo lo referido v. a p. n. en el d. y en esta su declaracion q. le fue hecha y ratificó y dispuso de edad de cincuenta y cinco años por mas o menor, y q. no sabe firmar ni lo hizo de d. Dize =

Antoni
Jose Carraro
Alvarer y Jimenez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dulciana de Juan Endha v.^a dias mes y año, de la misma presenta
Faustino Gna yior, ante dho. 1.^o Alc. mayor compareció Juan

Faustino Gna de esta vecindad, de quien p.^o antemí el
Excmo. Sr. D. Juan de Dios, uno de los señores de la
señal de cruz, vasa el q.^o ofrecio de su vendida, en lo q.^o
supuse q.^o se le preguntare, y habiéndolo sido p.^o el tenor
del pedim.^{to} anted.^o dijo: Que sabe y le consta p.^o haber
lo visto y estando viendo continuamente q.^o Juan Santos
Gna p.^o quien es presentado padece dolores alor p.^o la
gota, p.^o cuyo achaq.^o esta imposibilitado de poder
cuidar de sus labores del campo y granjerias, lo q.^o tie-
ne puesto a el cuidado de su hijo Juan, con cuya
asistencia y celo a lo q.^o no solo la conservacion
de su hacienda, sino aumentos, p.^o cuyo favor a con-
seguido grandes ventajas, como tambien el Estado:
siendo cuanto a la edad de su hijo Juan de treinta y ocho años,
y q.^o no sabe firmar, haulo su testad de q.^o doife =

L. de Lamplez
A. de Lamplez

Antemí
D. Juan de Dios
Alc. mayor y timonero

En Vefenida v.^a dias mes y año, de la misma
presentacion, compareció ante dho. 1.^o Alc. mayor
Agustin Menor de esta vecindad, de quien p.^o antemí el Excmo



Quarenta maravedis.

404

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señor juram. q. sup. p. Dios nro S. yanna señal fecus
vase el q. oficio de un recibo en lo q. sup. se le pregunta
y haciendole sido p. el anterior pedim. de: Que recibo
q. Juan Santos Gna p. quien es presentado, p. dice dolores
o gota, q. le inutiliza de poder asistir a las labores del
campo, y granjerias p. cuya sanon ha tenido q. ponerlo
del cuidado de su hijo Juan con cuya buena asistencia
y manejo, no solo a logrado la conservacion de su hacienda
sino el aumento de ella, resultandole p. este medio gran-
des ventajas, y tambien a el Estado, lo q. sabe p. estarlo vi-
endo continuam. siendo quanto el sup. declarado la ven-
dad vajo su juram. en el q. y en esta declaracion q.
le fue leida se afirmo y ratifico y dispuso de quarenta y
quatro años de edad, pero mas o menos y q. no sabe firmar
hablo en nro de q. doife =

L. do Lopez
m

Antemi
Josef Ramon
Alvaroz Jimenez
R

Compareció Enrta S. dia mes y año, compareció antemi Juan
Santos Gna de esta ciudad, y dijo q. para la infor-
macion q. tiene ofendida no hace animo de presentarse
mas q. p. ahora, y lo firmo de q. doife =

Juan Santos
Guzman

Alvaroz Jimenez
R

Auto y Veritas estas diligencias p.^a el Sr. D.^o Fr. Eusebio Maria
Lampy Al.^o mayor p.^a d. en de esta D.^o de D.^o Benito en la
yortube primero de mil ochocientos diez y seis, dize. Que me-
riante aq.^o los tzo.^o q.^o han dispuesto en la anterior Justifica-
cion, son personas de toda verdad, sin de interponer o
Mas en autoridad y decreto judicial quanto puede y pro-
dise dese, p.^a en mayor validacion, y mandando q.^o autori-
zadas en publica forma y manera q.^o hagan fe, y ori-
ginales, recatados a la parte acuya instancia se han
obrado p.^a q.^o se se elab. de de y como la conbenga. Sin
lo decreto y finimo de q.^o por fe =

Do. n.
D. D. Lucio de
Lampy

Antemi
Josef Ramon
Alvarney Jimenez

Justificac.^o y Empha. en su mes y año, Yo el Sr. D.^o Benito hic saber clau-
to anterior a Juan Santos G.^o de esta vecindad, en su
persona, por fe =

Alvarney Jimenez

Expo. del Sr. Josef Ramon Alvarney Jimenez, Excmo. del Rey
nro. S.^o en todos sus Reynos y señorios y del Lugar de ordi-
nario de esta villa de D.^o Benito de la q.^o soy vecino, pre-
sente herido con el Sr. D.^o Fr. Eusebio Maria Lampy Al.^o
mayor p.^a d. en de ella, a el examen y unam.^o de los
tzo.^o de la anterior Justificacion, y otros demas autos y
diligencias q.^o de mi buena memoria, y en fe de ello lo
hago y finimo en D.^o Benito a primero de octubre de
mil ochocientos diez y seis.

En testimonio de Verdad

Josef Ramon
Alvarney Jimenez



EXCELENTISIMO SEÑOR DUEÑO

105

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Señores de Justicia y Ayuntamiento

Juan Santos Gaxia Molina vecino de esta villa y su
 vecino de San Juan de los Rios antes V. S. como mas bien
 proceda tratándose de q. de las dilig. q. es por practica y
 con vitación del Sr. Sindico gral resulta mi imposibilidad para
 poder atender al manejo de mi labor y cuidado de la hacienda
 q. requiere trabajo conjetura; y resulta tambien q. esto me impide
 esta aplicando y de continuo tratándose con una Junta, cuidando
 de la labor y hacienda con la comoda ventaja: por manera que
 correspondiendo lo aludido de impedido debe ponerse la
 nota a mi hijo de serlo de haber impedido en el Padron de alistam.
 q. se ha echo este año y pueda hacerse en lo subscrito afin de
 q. constando en todo q. no se duela la clase q. correspondiente
 En esta atención =

A. V. S. suplico q. hacienda por expedidas las dilig. q. se me de
 volveran con este nom. y decreto se iria mandar se ponga la
 nota expresada a mi hijo vecino de San Juan de los Rios de alis-
 tam. gral echo en este año y q. se expone en lo subscrito
 permaneciendo en el estado q. se halla hoy; y q. se acordare
 y dilig. hacerse con verificación, p. en ello se iria expu-
 ual mrd. D. Benito y dia 13 de set. de 1786 su mrd. = Juan = de

Juan Santos
Gaxia



Don Benito veinte y dos de Diciembre de 1816

Fista esta solicitud y justificación que
la acompaña por el Ayuntamiento de ^{San} ~~San~~ ^{Sever} ~~Sever~~,
habiendo oído in voce al Sr. Prior Sindico
general y Personero de ella, que copuso no
operecela reparo alguno que oponer, y
constandole además a este Ayuntamiento
la certeza del imped. físico que padece
el recurrente, amotese a su hijo Fran.
en el Padron de abintamto general, y demas
que se hagan, en la clase de serlo de Padre
impedido: lo que se ponga por dilig. y fecho
desele por testimonio si lo a pericarse.
y lo firman los Sr. Jndic. q' han asisi
do al Ay.to. de este dia: D que doyfe =

Don Benito

de Ampel

Juan Comero

Pedraza

Ramon Pareja

Juan Martin
de Prada

Juan Gomez

Antonio Alcazar
Carrasco

Lopez

Candido Martin
de Sanfou



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. J. A.

Isidro Sanchez Miranda vecino labrador de esta Villa
a V. S. con el debida respeto Hace presente: Fue en el sitio
Junto ala Fuente, se halla un pedazo de terreno, solar pa-
ra casa destinado, y desamparado por mi convecino Tomas
Mateos, a quien V. S. le habia concedido adicho efecto, y
le ha dejado el mismo con motivo de una casa que ha
comprado, por lo que concurriendo en el Exponente
la verdadera indigencia de no tener casa donde vivir,
y los perjuicios tan considerables y notorios por la es-
casa que en este tan numeroso vecindario se padece,
de no encontrar casas de alquiler, y en escrito orden
dandole en la que se encuentran, caseciendo de todas
proporciones para el comodo de la familia y caballe-
ria de labor, junto que esta pronto a el pago de lo que
en semejantes concesiones de terreno se acostumbra,

Suplica a V. S. se digne en vista y consideracion a
lo expuesto, que caso necesario esta pronto a justifi-

con, concederle dicho pedano de terreno que en ex-
presado sitio de la Fuente estaba rayado para solar
de casa á tomar Maceos, bajo las condiciones de
estilo en semejantes casos de concesion prescriptas,
que desde luego se obliga á cumplir en todas sus
partes, cuya gracia espere se le dispense por V. S. ad-
ministrando al mismo tiempo con ello Justicia, y en
razon de redundar todo no solo en beneficio parti-
cular sino publico del vecindario por su mayor
aumentoy prosperidad. Donbenito 18. de Di-
ciembre de 1816-

Por no saber firmar el Exponente
lo hace á su ruego un tgo.

Antonio Iñez

Havi

Don ⁷⁷ ~~Diego~~ Diciembre veinte y dos de 1816.
Listo por el Ayuntamiento de esta Villa
en el celebrado en este dia, teniendo en con-
sideracion que ~~ya~~ Casa y el terreno concedido
á Foman Maceos p.^a fabricar en el una
Casa, lo solicitó antes q.^e el recurrente
Diego Parefo, se concede á este; y á Fri-
do Sanchez Miranda el que se concedió
á Parefo

Acuerdo y Vista la anterior solicitud



Quarenta maravedis.

107

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

por el Ayuntamiento de esta P^{ta}, teniendo en
consideración que el terreno que se expre-
sa To^{ta} solicio^{te} primeram^{te} Diego Pardo
esta Vecindad, acordó concederle a
este, y al recurrente Pedro Sanchez
Miranda el que se dió a aquel en sein
de Mayo de este año, mediante a no re-
sultar de una y otra concesion per-
juicio a particular y a terceros segun
ha informado in voce a este Ayun-
tamiento el Sr. Prior Sindico Pen.
y Personero; y lo firman los S^{res} In-
dividuos que han asistido: A que

doyfe =

Liz. de Amply Carrasco

[Signature]

Prade

parejo

[Signature]

Romano

[Signature]



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo Juan Maria Hidalgo Banquero Cavallero Maestroante
en la D^a de Sevilla y vecino de este Puerto de S^a con
mejor correspondencia digo: Que es notorio me hallo inveni-
do por mi estado noble y a el oficio de Regidor. Esta muy
propina la desvinculacion para el año 1837 siendo muy
desejable por lo adelantado y esta la insculacion salga mi
Poliza. Para este caso recuerdo a V^o lo q^e le dese cuenta
por notoriedad. Es publico el afecto de estomago e indigesti-
ones q^e padezco que constituyen en la clase de enfermedad
habitual y q^e me impide el atender a los negocios de mi
municipio y a los gravissimos q^e diariamente ocurren al
Ayuntamiento de mi Puerto tan numeroso como lo pueden
testificar los facultados q^e sean en la confianza de este
cuerpo. En cuya atencion

A V^o S^o Suplico se sirva acordar y por lo q^e tenga asien para
para se me reconozca y certifiquen en razon de mi
poder los sucesos de si es uno impedimento bastante para
dejar el oficio concejal y jubilando ciento aquel tercio
presente al tiempo en que la desvinculacion en el caso de
ocurrir en mi la suerte para exponerme por haber
mi lo expensado a la justificacion de V^o S^o digo que a V^o
en años q^e de Agosto de 1836.

Juan Maria Hidalgo
Banquero

Don Domingo Di' venne y d' de set 8 16

Vista esta bilirna por el Ayuntamiento de esta villa
acordó que el unico Médico titular de ella Don
Antonio Roman, previo el consen^{to} reconozim^{to}
Certifique en razon de la enfermedad abismal q^e
padece Don Fran^{co} Maria Stidalgo Casquero
y si le impide el exercicio de qualquiera de
los oficios de Republica: lo que se egecure con
certacion al Sr. Prior Sindico Gen^l y Personero
de esta villa; y lo firmaren los S^{res} y Indiv^{os} de dicho Ay^{to}
de q^e d^{oy} fe =

Don. Lucibio de. Teny Carroxo
Lampley Perrochel
E

Jubian Martin
de Prado
E

Ramon Paez
E

Juquin Lomez
E

Antonio Alvariz Lopez
E

Candido Martin
de Casafon
E

En este dia se enforma p^a eleccion que
previene el acuerdo anterior al Sr. Antonio
Alvariz Casafon Prior Sindico Gen^l

109
y Personero accionada en su p: doysse =
Causon

Not al? Continuenti hinc saber el acuerdo con
Medico a d. Juan Roman, Medico titular de esta
p: en p: doysse = Causon

Otra? Curthe dia hinc saber el acuerdo con
Don Juan Maria de Valdebarquero, en
Persona: doysse = Causon

Cert. Como Medico titular que soy de la p: de
Villa certifico que don Francisco Maria
Barquero Caballero Maestro, vecino
de la misma, esta padeciendo hace mu-
chos meses una afeccion de estomago tan
molesta y de tan larga consecuencia,
si en el dia no procura por todos los me-
dios que sugiere el arte conseguir la
curacion, que le constituye en un
estado valedudinario con la imposi-
bilidad fisica de ocuparse en lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXXVI

negocia domesticos. El sosiego del espíritu y del cuerpo que son indispensables para su alivio son incompatibles con los cargos penosos de los oficios de Republica, por cuyo motivo se halla en el dia imposibilitado para desempeñar ninguno de ellos. En esta atención doy el presente en Don Benito a 24 de Diciembre de 1816 =

Doct. D. Antonio Roman

Don Benito 24 Dic 1816.

Yo me enre Exped. por el Ay. Alrdo. se tenga a presente en la proxima desinsaculacion y lo firmant los J. y J. de el que han asistido. de q. cent =

Ant. Campes Camero

Padre

parejo

Caras

Lopez

Carido Martin